ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
PO BOX 9022501 SAN JUAN PR 00902-2501

PLANILLA DE CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS DE INDIVIDUOS 2001

MENSAJE DEL SECRETARIO DE HACIENDA

Estimado Contribuyente:

En el Departamento de Hacienda deseamos facilitarle a nuestros contribuyentes toda la información necesaria para que puedan cumplir con el pago de contribución sobre ingresos de forma rápida y segura.

Es de todos conocido que nuestra responsabilidad contributiva aporta significativamente al futuro de nuestro País. Es por esto que en Hacienda tenemos un compromiso claro y enfático con la sana administración de los fondos públicos. El mismo está ratificado por integridad, comportamiento ético, eficiencia y prudencia fiscal. Asimismo, nos hemos propuesto afianzar principios de equidad a las normas tributarias para fomentar justicia contributiva, garantizando un trato digno, considerado e imparcial, con total confidencialidad de la información sometida.

Nuestras iniciativas van encaminadas a mejorar la calidad del servicio. Estamos confiados en que con la cooperación de ustedes, nuestros contribuyentes y la de todos los empleados del Departamento de Hacienda, adelantaremos la consecución de nuestros objetivos para juntos, hacer de Puerto Rico un baluarte de progreso económico y social.

Les exhorto a leer cuidadosamente la información aquí descrita e informarse de cualquier enmienda a las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Para requerir información o de tener alguna duda sobre nuestros servicios, pueden comunicarse al 787-721-2020, extensión 3611 o libre de cargos, al 1-800-981-9236. También puede orientarse a través de TeleHacienda, al 787-721-0510 o libre de cargos al 1-800-981-0675. Además, puede accesarnos a través de nuestra página en el Internet <http://www.hacienda.gobierno.pr>.

En el Departamento de Hacienda reiteramos nuestro compromiso de servicio a favor del mejor desarrollo de la economía puertorriqueña.

Juan A. Flores Galarza

FORMA LARGA

Si rinde a base de año natural o no lleva libros de contabilidad, deberá entregar su planilla no más tarde del 16 de abril de 2002.

TABLA DE CONTENIDO

Requisitos Para Rendir..... 4

Datos Sobresalientes..... 5

TeleHacienda 12

Derechos del Contribuyente..... 15

Sugerencias para Evitar Errores al Rendir su Planilla..... 16

Instrucciones para Llenar la Planilla Forma Larga:

Nombre, Dirección y Número de Seguro Social 17
Cambio de Dirección 17
Contribuyente Fallecido Durante el Año Contributivo 17
Contribuyente Trasladado a Puerto Rico Durante el Año 17
Encasillado 1 - Datos del Contribuyente 18
Encasillado 2 - Ingreso Bruto Ajustado 18
Encasillado 3 - Deducciones, Exención Personal y Exención por Dependientes..... 20
Encasillado 4 - Cómputo de la Contribución, Créditos y Contribución Retenida o Pagada 21
Encasillado 5 - Autorización para Depósito Directo de Reintegro 24
Firma de la Planilla.....24
Pago por la Preparación de la Planilla.....24

Instrucciones para Llenar los Anejos:

Anejo A Individuo - Deducciones Detalladas y Adicionales
Parte I - Deducciones Detalladas 25
Parte II - Deducciones Adicionales 29

Anejo A1 Individuo - Dependientes y Beneficiarios de Cuentas de Aportación Educativa... 30

Anejo B Individuo - Recobro de Crédito por Inversión Reclamado en Exceso, Créditos Contributivos y Otros Pagos y Retenciones
Parte I - Recobro de Crédito por Inversión Reclamado Exceso 31
Parte II - Créditos Contributivos 32
Parte III - Otros Pagos y Retenciones 34

Anejo C Individuo - Crédito por Contribuciones Pagadas a los Estados Unidos, sus Posesiones y Países Extranjeros 35

Anejo D Individuo - Ganancias y Pérdidas de Activos de Capital 36

Anejo D1 Individuo - Venta o Permuta de la Residencia Principal 38

Instrucciones para llenar los Anejos (Continuación):

Anejo D2 Individuo - Contribución Especial sobre Ganancias Netas de Capital a Largo Plazo 40

Anejo E - Depreciación 41

Anejo F Individuo - Otros Ingresos 41

Anejo G Individuo - Venta o Permuta de los Activos de un Negocio Propio 43

Anejo H Individuo - Ingreso de Anualidades o Pensiones 44

Anejo I Individuo - Gastos Ordinarios y Necesarios 45

Anejo J Individuo - Gastos Médicos y Donativos 46

Anejos K Individuo, L Individuo, M Individuo y N Individuo 46
Anejo K Individuo - Ingreso de Industria o Negocio
Anejo L Individuo - Ingreso de Agricultura
Anejo M Individuo - Ingreso de Profesiones y Comisiones
Anejo N Individuo - Ingreso de Alquiler

Anejo O Individuo - Contribución Básica Alterna 49

Anejo P Individuo - Ajuste Gradual 49

Anejo R - Sociedad Especial 49

Anejo CH Individuo - Cesión de Reclamación de Exención por Hijo(s) de Padres Divorciados o Separados 51

Instrucciones para llenar el Formulario 480-E - Declaración de Contribución Estimada...51

REQUISITOS PARA RENDIR

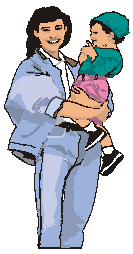

¿QUIEN TIENE OBLIGACION DE RENDIR LA PLANILLA DE CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS?

a) Todo individuo residente de Puerto Rico soltero (o casado que no viva con su cónyuge) que durante el año contributivo tenga un ingreso bruto mayor de $3,300;

b) Todo individuo residente de Puerto Rico casado que viva con su cónyuge, que durante el año contributivo tenga, individual o conjuntamente con éste, un ingreso bruto mayor de $6,000;

c) Todo individuo no residente de Puerto Rico y ciudadano americano soltero (o casado que no viva con su cónyuge) que durante el año contributivo tenga un ingreso bruto mayor de $1,300, a menos que la contribución se haya pagado en su totalidad en el origen;

d) Todo individuo no residente de Puerto Rico y ciudadano americano casado que viva con su cónyuge, que durante el año contributivo tenga individual o conjuntamente con éste, un ingreso bruto mayor de $3,000, a menos que la contribución se haya pagado en su totalidad en el origen; o

e) Todo individuo extranjero no residente de Puerto Rico que haya tenido ingreso bruto de fuentes de Puerto Rico, a menos que la contribución se haya pagado en su totalidad en el origen.

¿QUIEN DEBE LLENAR LA FORMA LARGA?

Deberá rendir la **Forma Larga** todo individuo que cumpla con uno o más de los siguientes requisitos:

- Tuvo un ingreso bruto mayor de $75,000.
- Obtuvo ingresos de pensiones alimentarias, intereses, dividendos, negocio propio o de cualquier otra fuente.
- Reclamó cualquier crédito contributivo.
- Eligió detallar deducciones en vez de la deducción fija (Nota: Si es casado que vivía con su cónyuge y eligió rendir planilla separada, y su cónyuge detalla sus deducciones, usted debe rendir la **Forma Larga** y detallar también las deducciones).
- Tiene obligación de rendir una Declaración de Contribución Estimada.
- Es extranjero no residente y está obligado a rendir planilla.
- Eligió rendir bajo el estado personal de casado que rinde por separado.

Si no cumple con estos requisitos, deberá rendir la **Forma Corta**.

¿CUANDO DEBE RENDIR LA PLANILLA?

Si rinde a base de año natural o no lleva libros de contabilidad, deberá entregar su planilla no más tarde del **16 de abril de 2002**.

¿DONDE DEBE RENDIR LA PLANILLA?

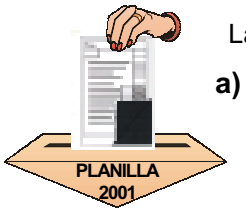

La planilla puede ser enviada por correo a la siguiente dirección:

a) Planillas con Reintegro:
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
PO BOX 50072
SAN JUAN PR 00902-6272

b) Planillas con Pago y Otras:
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
PO BOX 9022501
SAN JUAN PR 00902-2501

Para su conveniencia **se incluyen dos sobres con direcciones y colores diferentes**, según aplique. Asegúrese de escoger el sobre correspondiente.

También puede entregar la planilla personalmente en el Departamento de Hacienda, Edificio Intendente Alejandro Ramírez en el Viejo San Juan, en las Oficinas de Distrito, en la Colecturía de Rentas Internas de su Municipio o en los Centros de Orientación Contributiva.

DATOS SOBRESALIENTES

EVIDENCIAS DE LA PLANILLA

A partir del año contributivo 2001, **las evidencias correspondientes a las deducciones detalladas y adicionales no tendrán que ser sometidas con su planilla.** No obstante, **deberá conservar las mismas por un período mínimo de 10 años**, en caso de que le sean requeridas por razón de una investigación o auditoría. En estos casos, si usted no presenta dichas evidencias, su planilla podrá sufrir un ajuste y cobrarse los debidos intereses y recargos sobre cualquier balance pendiente de pago.

NUMERO DE SEGURO SOCIAL

La etiqueta engomada de dirección postal (mailing label) que ubicamos en la parte posterior (contraportada) del libro de instrucciones no contiene el número de seguro social del contribuyente.

Por esta razón, deberá anotar su número de seguro social en el espacio correspondiente de la planilla y sus anejos. Es importante que anote el mismo ya que es necesario para poder procesar su planilla.

NUEVOS BENEFICIOS CONTRIBUTIVOS

- Reducción de las tasas contributivas para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2000 y antes del 1 de enero de 2002.

A. Persona casada que vive con su cónyuge y que rinde planilla conjunta, persona casada que no vive con su cónyuge, persona soltera, jefe de familia, sucesión o fideicomiso

Si el ingreso neto sujeto a contribución (línea 14) es:	La contribución será:
No mayor de $2,000	7%
En exceso de $2,000, pero no en exceso de $17,000	$140 más el 10% del exceso de $2,000
En exceso de $17,000, pero no en exceso de $30,000	$1,640 más el 15% del exceso de $17,000
En exceso de $30,000, pero no en exceso de $50,000	$3,590 más el 28% del exceso de $30,000
En exceso de $50,000	$9,190 más el 33% del exceso de $50,000

B. Persona casada que vive con su cónyuge y que rinde planilla separada

Si el ingreso neto sujeto a contribución (línea 14) es:	La contribución será:
No mayor de $1,000	7%
En exceso de $1,000, pero no en exceso de $8,500	$70 más el 10% del exceso de $1,000
En exceso de $8,500, pero no en exceso de $15,000	$820 más el 15% del exceso de $8,500
En exceso de $15,000, pero no en exceso de $25,000	$1,795 más el 28% del exceso de $15,000
En exceso de $25,000	$4,595 más el 33% del exceso de $25,000

- **Reducción de un 20% a un 10%** en la tasa contributiva impuesta sobre ganancias de capital a largo plazo que se generen por la venta de propiedad localizada en Puerto Rico (Véanse instrucciones Anejo D Individuo).

- Se permite optar por reclamar como deducción el 33% de las aportaciones o donativos pagados durante el año contributivo, sujeto a ciertas limitaciones (Véanse instrucciones Anejo J Individuo).

- Aumento en la deducción por los gastos incurridos para la educación de dependientes a **$300** por cada dependiente a nivel preescolar elemental, y a **$400** por cada dependiente a nivel secundario.

- Se permite una deducción máxima de **$500 por cada beneficiario**, sobre la aportación efectuada a una "Cuenta de Aportación Educativa" para el **beneficio exclusivo de sus hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado por afinidad**. **Esta cuenta podrá ser establecida únicamente por aquella persona que tenga la custodia y patria potestad del beneficiario**.

- Aumento en la exclusión de la ganancia de capital en la venta o permuta de la residencia principal de forma escalonada. Para años contributivos comenzados en o después del 1 de enero de 2001 y antes del 1 de enero de 2002, **la exclusión admisible será de $70,000**.

- Se concede un crédito contributivo a los inversionistas que efectúen aportaciones a negocios teatrales elegibles localizados en el Distrito Teatral de Santurce. Tales aportaciones tienen que ser efectuadas con el propósito de:

  - establecer un negocio teatral nuevo;
  - renovar o expandir sustancialmente un negocio teatral existente; o
  - adquirir maquinaria, equipo o capital de trabajo a ser utilizado en el negocio teatral.

  El crédito contributivo podrá ser reclamado en dos plazos y está limitado a un máximo de $5 millones en el caso de la creación de nuevos negocios teatrales, y a $2 millones en el caso de rehabilitación de estructuras. (Para más información refiérase a la Ley Núm. 178 de 18 de agosto de 2000).

  Para reclamar este crédito deberá completar y acompañar con la planilla los Anejos Q y Q1.

- Se concede un crédito contributivo por inversión en infraestructura de vivienda equivalente a:
  - 75% del costo de la infraestructura que beneficia proyectos de viviendas de interés social del peticionario;
  - 50% del costo de la infraestructura que beneficia proyectos de viviendas de clase media del peticionario; y
  - 100% del costo de la infraestructura que beneficia proyectos de viviendas y otros proyectos que no son del peticionario.

  El crédito estará disponible a partir de la fecha en que el Secretario de la Vivienda expida el Certificado de Aprobación correspondiente. (Véanse Instrucciones Anejo B Individuo).

- Se concede un crédito contributivo a todo dueño de un proyecto de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados equivalente a $0.50 por cada $1.00 de inversión elegible utilizados en nueva construcción o rehabilitación sustancial de unidades de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados.

  El crédito estará disponible una vez la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda expida el Certificado de Crédito correspondiente. (Véanse Instrucciones Anejo B Individuo).

- Se concede un crédito por inversión industrial en un negocio exento que esté en proceso de cerrar operaciones en Puerto Rico, igual al 50% de su inversión elegible, a ser tomado en dos plazos: la primera mitad en el año en que se realiza la inversión elegible, y el balance en los años subsiguientes. (Véanse instrucciones Anejo B Individuo).

CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LA PLANILLA

Encabezamiento

Se indicará en el espacio provisto para ello, si la planilla es original o enmendada.

Encasillado 2

Se provee un espacio para que los oficiales del Departamento coloquen el Sello de Recibido cuando la planilla es rendida. **No escriba en ese espacio**.

Encasillado 4

Se incluye una nueva línea, la **línea 22**, para indicar la contribución especial sobre ingreso neto derivado de Proyectos Fílmicos o de Infraestructura, y de negocios con decreto de exención bajo la Ley 135 de 1997.

Encasillado 5

Este encasillado, cuyo propósito es autorizar al Departamento de Hacienda a depositar su reintegro directamente en su cuenta de cheques o ahorros, incluye un espacio para indicar el nombre del cónyuge en los casos de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta.

Anejo A Individuo

En la **Parte I, línea 2**, no habrá que indicar el número y la fecha de pago de las tablillas de auto para uso personal.

Por otro lado, en la **Parte I**, **línea 14** se provee para indicar el nombre y número de identificación patronal de la institución financiera, y el número de préstamo o cuenta, en los casos de deducciones por intereses de préstamos estudiantiles. La **Parte II**, **línea 2** provee para indicar también dicha información con respecto a las cuentas de retiro individual.

Además, se incluye una nueva línea en la **Parte II**, la **línea 8**, para reclamar la deducción por aportación a una Cuenta de Aportación Educativa.

Anejo A1 Individuo

Este anejo lleva por nombre "Dependientes y Beneficiarios de Cuentas de Aportación Educativa" y se utilizará también para indicar la información de los beneficiarios y las cantidades aportadas a una Cuenta de Aportación Educativa.

Anejo B Individuo

Se provee un espacio en la **Parte I**, **línea 1**, para indicar el recobro de crédito por inversión en un **negocio teatral** reclamado en exceso.

Además, se incluye una nueva línea en la **Parte II**, la **línea 10**, para reclamar otros créditos contributivos para los cuales no se proveen líneas específicas. Ejemplo de estos son: **crédito por inversión extraordinaria en infraestructura de vivienda, crédito por inversión en nueva construcción o rehabilitación sustancial de unidades de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados, y crédito por inversión industrial en un negocio exento que esté en proceso de cerrar operaciones en Puerto Rico.**

Anejo D Individuo

Este anejo consta ahora de dos páginas. Esto se debe a que se provee para determinar por separado las ganancias (o pérdidas) de capital a largo plazo provenientes de la venta de:

- propiedad localizada en Puerto Rico,
- otra propiedad no definida como propiedad localizada en Puerto Rico, y
- acciones de una corporación o sociedad elegible.

Además, se designa la **Parte V** para reflejar las distribuciones en suma global de planes de pensiones cualificados.

Anejo D2 Individuo

Se provee en la **Parte 1, línea 2**, para diferenciar entre los excesos de ganancia neta de capital a largo plazo sobre pérdida neta de capital a corto plazo proveniente de propiedad localizada en Puerto Rico y otras propiedades. Además se provee para las distribuciones en suma global de planes de pensiones cualificados.

Por otro lado, la **linea 8** provee para la nueva tasa contributiva del **10%** aplicable a la ganancia de capital generada por la venta de propiedad localizada en Puerto Rico.

Anejo J Individuo

Se incluye una nueva línea, la **línea 6**, para calcular el **33%** de las aportaciones o donativos pagados durante el año contributivo.

Anejo K Individuo

Se modifica la **línea 10** de la **Parte II** para determinar la contribución sobre el ingreso neto derivado de negocios con decreto de exención bajo la Ley 135 de 1997.

Anejo N Individuo

Se incluye una nueva linea, la **línea 8**, para determinar la contribución sobre el ingreso neto derivado de negocios con decreto de exención bajo la Ley 135 de 1997.

CODIGO DE AREA

Deberá **indicar el código de área** dentro de los paréntesis provistos en los espacios designados en el encabezamiento de la planilla para indicar el número de teléfono de su residencia y oficina.

Esta información es de suma importancia, toda vez que a partir del 15 de julio de 2001 es necesario discar uno de los códigos de área correspondientes a Puerto Rico (**787** para los números existentes al 31 de julio de 2001 ó **939** para los números asignados a partir del 1 de agosto de 2001) para poder procesar su llamada a cualquier lugar de la isla.

CHEQUES DEVUELTOS POR FALTA DE FONDOS

Todo cheque girado a favor del Secretario de Hacienda que sea devuelto por falta de fondos, conllevará un cargo de $20.00 que será debitado de su cuenta bancaria. Este cargo será en adición a cualesquiera otros intereses, recargos o penalidades dispuestos por el Código o cualquier otra ley fiscal, por omisiones en el cumplimiento de la responsabilidad contributiva.

RENDIR LA PLANILLA A TRAVES DE INTERNET

Para agilizar el procesamiento de su Planilla de Contribución sobre Ingresos, podrá rendir la misma a través de Internet. **Esto aplica solo a las Planillas con Reintegro - Forma Corta y Larga**. Nuestra dirección es: http:// www.hacienda.gobierno.pr. No obstante, el contribuyente deberá enviar la copia impresa de la planilla dentro de los siguientes 10 días a la fecha de envío de la planilla por Internet.

Si solicita que su reintegro se deposite directamente en su cuenta de cheques o ahorros, asegúrese que la información incluida en el Encasillado 5 esté correcta. Una vez la planilla se envíe, no se aceptarán correcciones o cambios en la copia impresa que deberá enviar al Departamento.

ANEJO A1 INDIVIDUO

Deberá recordar que a partir del año contributivo 2000 el **Encasillado 5 Dependientes** de la planilla es sustituido por el **Anejo A1 Individuo**. En este anejo se incluirá toda la información relacionada con los dependientes reclamados en la planilla. De no incluir toda la información solicitada en este anejo o de no incluir el mismo, la exención por dependientes será rechazada.

Deberá incluir también en este anejo la información de los beneficiarios y las cantidades aportadas a una Cuenta de Aportación Educativa.

Declaración Informativa - Intereses Hipotecarios (Formulario 480.7A)

Esta Declaración será provista por el banco o institución financiera para informar los intereses hipotecarios pagados durante el año. Deberá conservar el Formulario 480.7A para sus récords, en la eventualidad de que le sea requerido posteriormente por el Departamento.

DEPOSITO DIRECTO DE REINTEGRO

Ahora usted puede recibir su reintegro de una forma más rápida y segura. El Departamento de Hacienda podrá depositar su reintegro directamente en su cuenta de cheques o ahorros.

Para autorizar al Departamento de Hacienda a que deposite su reintegro directamente en su cuenta, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- **Completar el Encasillado 5 - Autorización para Depósito Directo de Reintegro**

Número de Ruta/Tránsito - Anote el número de ruta/tránsito de su cuenta. Esta información se encuentra en el cheque (véase Ejemplo A). En el caso de una cuenta de ahorros, debe comunicarse con la institución financiera para obtener el número de ruta/tránsito. **No deje espacios en blanco. No use guiones u otros símbolos.**

Tipo de Cuenta - Indique si el depósito se hará a su cuenta de cheques o ahorros.

Número de su Cuenta - Anote el número de su cuenta de cheques o ahorros. **No use guiones u otros símbolos**. Tampoco rellene espacios en blanco con ceros. El número de cuenta podrá tener menos dígitos que la cantidad de espacios que se proveen para ello en este encasillado.

Cuenta a Nombre de - Anote su nombre, según aparece en su cuenta. En el caso de casados que rinden planilla conjunta, **la cuenta debe estar a nombre de ambos cónyuges**.

- **En el caso de casados que rinden planilla conjunta, la planilla debe estar firmada por ambos cónyuges.**
- **Debe completar toda la información que se solicita. De lo contrario, la institución financiera y el Departamento de Hacienda podrán rechazar la transacción.**
- **La cuenta debe estar en una institución financiera participante. Deberá verificar esta información directamente con la institución financiera.**

El Departamento de Hacienda no se hace responsable si la institución financiera rechaza el depósito directo de su reintegro. La institución financiera le enviará una prenotificación con el propósito de **confirmar la información del Depósito Directo de su Reintegro**.

EJEMPLO A

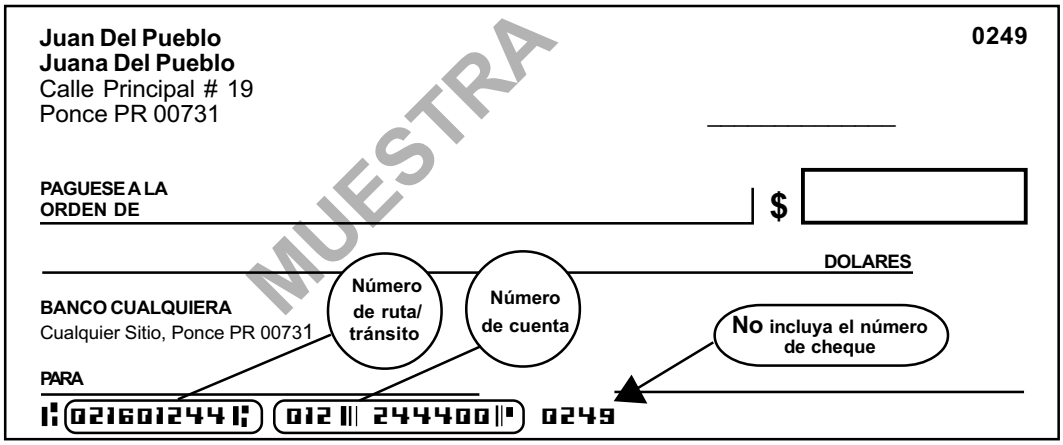

Encasillado 5

AUTORIZACION PARA DEPOSITO DIRECTO DE REINTEGRO

Número de ruta/tránsito	Tipo de cuenta	Número de su cuenta
0 2 1 6 0 1 2 4 4	☑ Cheques ☐ Ahorros	0 1 2 2 4 4 4 0 0

Cuenta a nombre de: Juan del Pueblo y Juana del Pueblo

(Nombre completo en letra de molde según aparece en su cuenta. Si es casado y rinde planilla conjunta, incluya el nombre del cónyuge)

Si luego de procesar la planilla el reintegro procede y la transacción fue aceptada, el Departamento de Hacienda le enviará una Notificación (Modelo SC 2716) para indicarle que su reintegro fue depositado directamente en su cuenta.

De ser rechazada la transacción por la institución financiera o si la información suministrada en su Planilla de Contribución sobre Ingresos está incompleta, se le enviará una Notificación (Modelo SC 2717) y su reintegro mediante un cheque a través del correo.

Por otra parte, si después de procesada su planilla el reintegro no procede, se le enviará una notificación informándole sobre el particular.

CONTRIBUYENTES CONTRATADOS POR ORGANISMOS GUBERNAMENTALES

Toda persona natural o jurídica a ser contratada por organismos gubernamentales, deberá cumplir con las disposiciones de la Orden Ejecutiva 91-24, según enmendada, y las Cartas Circulares de este Departamento vigentes al momento de tramitar los contratos. Las mismas establecen que en todo contrato otorgado por cualquier organismo gubernamental se incluya una cláusula en la que la parte contratada certifique que ha rendido planilla de contribución sobre ingresos para los últimos cinco años contributivos y que ha pagado las contribuciones sobre ingreso y la propiedad, de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para chóferes, la que aplique.

Se establece además, que para poder otorgar un contrato u orden de compra, el organismo gubernamental exigirá que presenten certificaciones de radicación de planillas (Modelo SC 2888) y de deuda (Modelo SC 6096) del Area de Rentas Internas de este Departamento, la certificación de contribución sobre la propiedad del CRIM y la certificación del Departamento del Trabajo que corresponda. Esta documentación se requerirá anualmente.

A los fines de facilitar y agilizar el trámite de las certificaciones, toda persona que haya rendido planillas para los últimos cinco años y que no tenga deudas contributivas, o que de tenerlas, esté acogida a un plan de pagos, recibirá automáticamente a vuelta de correo un certificado de Cumplimiento de Radicación de Planilla y Deuda Contributiva (Modelo SC 2628). **Para esto es necesario que si usted o su cónyuge son contratados por algún organismo gubernamental, lo indiquen en el Encasillado 1, página 1 de la planilla**.

Debido a que hay casos donde no se puede certificar el último año contributivo por no haberse procesado la planilla en el Departamento, recomendamos entregar la planilla personalmente junto con una copia de la misma. De este modo obtendrá una copia con el sello de recibido del Departamento al momento de rendir la planilla. Este trámite podrá ser efectuado en el Departamento de Hacienda, Edificio Intendente Ramírez en el Viejo San Juan, en las Oficinas de Distrito, en las Colecturías de Rentas Internas y en los Centros de Orientación Contributiva.

SOBRE PARA ENVIAR LA PLANILLA

Para identificar rápidamente las planillas, hemos incluido 2 sobres con direcciones y colores diferentes: un sobre con indicador amarillo aplicable a planillas con reintegro y planillas con reintegro a través de Internet; y otro blanco aplicable a planillas con pago y otras, y a planillas con pago a través de transferencia electrónica. Asegúrese de indicar el encasillado correspondiente y de usar el sobre correcto.

EMPLEADOS FEDERALES - Exclusión de la Concesión por el Costo de Vida (COLA)

El COLA recibido por empleados civiles del Gobierno Federal está excluido del ingreso bruto hasta el total exento bajo el Código Federal de Rentas Internas. Para poder excluir este ingreso, debe acompañar con su planilla copia del Certificado de Cumplimiento con Responsabilidad Contributiva en el Caso de Empleados del Gobierno Federal. El mismo será enviado automáticamente por correo. De no recibir el certificado por correo llame a las Oficinas de Servicio al Contribuyente.

PAGOS POR LA PREPARACION DE LA PLANILLA

Si paga por la preparación de su planilla, exija al especialista que la firme e incluya el número de registro, y de identificación patronal o de seguro social en la misma. El Código establece sanciones administrativas y penales al especialista que no provea esta información.

PLANILLA CON CHEQUE

Todo contribuyente que envíe un cheque con la planilla, fijará el mismo en la parte superior de la página 1 de la planilla. Esto nos permite agilizar la aplicación de dicho pago y minimizar cualquier error en dicho proceso. Es importante que se asegure de utilizar el sobre con la dirección aplicable a Planillas con Pago y Otras (color blanco).

PAGO DE LA CONTRIBUCION A TRAVES DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA

Usted podrá pagar la totalidad o el primer plazo de la contribución sobre ingresos declarada en la planilla, por medios electrónicos utilizando el teléfono. Podrá además realizar el segundo plazo de contribución sobre ingresos utilizando este medio. Este servicio es exclusivo para clientes de las instituciones financieras participantes. Deberá tener a la mano su número de seguro social y el número de cuenta bancaria a ser debitada.

Procedimiento

1) Llamar por teléfono a su institución bancaria y solicitar el servicio.

2) En el espacio provisto para ello en la línea 31(b) de la planilla, escribir el número de transacción que le provee su institución bancaria.

3) En la parte superior izquierda del sobre de la planilla (debajo de donde dice **planilla con pago y otras**), marcar en el encasillado correspondiente a pago a través de transferencia electrónica.

4) Enviar su planilla por correo no más tarde del 16 de abril.

Para más información, favor comunicarse a las Oficinas de Servicio al Contribuyente.

APLICACION DE PAGOS EN EXCESO

Cualquier pago en exceso será acreditado contra cualquier deuda contributiva exigible impuesta por el Código. Si es casado, y uno de los cónyuges adeuda contribución, el exceso se acreditará contra cualquier contribución exigible.

RETENCION DE REINTEGRO POR CONCEPTO DE PENSIONES ALIMENTARIAS

Si usted tiene la obligación de hacer pagos de pensión alimentaria a través de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y adeuda dicha pensión, su reintegro podrá retenerse. Si entiende que la retención no procede, tendrá 10 días a partir de la fecha de la notificación para hacer la reclamación a la oficina de ASUME más cercana a su residencia.

FACILIDADES DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE

En las oficinas de Servicio al Contribuyente, además de **informarle el status de su reintegro,** se ofrecen otros servicios tales como: Certificaciones de Radicación de Planillas, Copias de Planillas, Casos de Herencias y Donaciones, Individuos, Corporaciones, Sociedades, Relevos por Servicios Profesionales y Certificados de COLA.

A continuación se indica la dirección y el número de teléfono de cada una de nuestras oficinas:

- **San Juan**
  Edificio Intendente Ramírez
  10 Paseo Covadonga Oficina 211
  Teléfono: **(787)721-2020** extensión **3610** ó **1-800-981-7666**

- **Bayamón**
  Carr #2
  2do Piso Edificio Gutiérrez
  Teléfono: **(787)778-4949** , **(787)778-4973** ó **(787)778-4974**

- **Caguas**
  Calle Goyco
  1er Piso Edificio Gubernamental Oficina 110
  Teléfono: **(787)258-5255** ó **(787)745-0666**

- **Mayagüez**
  Centro Gubernamental
  #50 Calle Nenadich Oficina 102
  Teléfono: **(787)265-5200**

- **Ponce**
  Edificio Eurobank
  #26 Ave. Hostos
  Teléfono: **(787)844-8800**

CONSULTAS TECNICAS

Para información adicional sobre el contenido técnico de este folleto o aclarar cualquier duda, favor de llamar al **(787)721-2020** extensión **3611** ó al **1-800-981-9236.** También puede utilizar nuestro servicio de **TeleHacienda** a través de los teléfonos **(787)721-0510** ó libre de cargos al **1-800-981-0675.**

HACIENDA HACIENDO CONEXION

El Departamento de Hacienda tiene una página electrónica en el **INTERNET**. En la misma puede obtener información sobre los siguientes servicios, entre otros:

- Transferencia electrónica Planilla de Individuos (Planillas cortas y largas con reintegro solamente)

- Programa para la preparación de la Planilla de Individuos de 2001

- TeleHacienda

- Planilla de Contribución Sobre Ingresos de Corporaciones y Sociedades Tributables

- Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado
- Modelo SC 2898 - Cambio de Dirección
- Modelo SC 4809 - Informe de Número de Identificación - Organizaciones (Patronos)
- Modelo SC 2800 - Planilla de Contribución Sobre Caudal Relicto
- Modelo SC 2800A - Planilla Corta de Contribución Sobre Caudal Relicto
- Modelo SC 2788 - Planilla de Contribución Sobre Donaciones
- Folleto Informativo Para Aclarar sus Dudas Sobre la Planilla de Contribución Sobre Ingresos (Español e Inglés)
- *Informative Booklet to Provide Orientation on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other Employees*
- Folleto Informativo Sobre la Retención en el Origen en el Caso de Servicios Prestados (Español e Inglés)
- Folleto Informativo Contribución sobre Ingresos de Sacerdotes o Ministros
- Folleto Informativo para Aclarar sus Dudas sobre Aspectos Contributivos en la Venta de Ciertas Propiedades
- Publicación 01-03 (Aplicación de las Tasas Especiales en el Caso de la Venta de Activos de Capital - Anejo D Individuo)

Puede accesar en: **http://www.hacienda.gobierno.pr**. Usted podrá además indicarnos su opinión a través de nuestro correo electrónico: **support@hacienda.gobierno.pr.**

TELEHACIENDA

En el Departamento de Hacienda contamos con un moderno sistema automatizado para ofrecerle orientación contributiva conocido como TELEHACIENDA. Mediante una grabación telefónica, le ofrecemos información rápida y directa sobre temas relacionados con las disposiciones del Código. Si tiene un teléfono de teletecla, comuníquese al **(787)721- 0510** ó libre de cargos al **1- 800- 981- 0675**. Este servicio se ofrece las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Recomendamos que tenga papel y lápiz a la mano cuando haga su llamada. A continuación se proveen los números de tópicos y descripción:

Planilla de Contribución Sobre Ingresos

101 Definición de Ingreso Bruto y Obligación de Rendir
102 Cuándo y Dónde Rendir su Planilla
103 Individuos No-Residentes
104 Formulario a Utilizar
105 Transferido a Puerto Rico Durante el Año
106 Centros de Orientación y Preparación de Planillas

Tipos de Ingresos

201 Salarios, Jornales y Comisiones Sujetos a Retención
202 Propinas
203 Salarios del Gobierno Federal
204 Intereses
205 Intereses Exentos
206 Dividendos
207 Pensiones y Anualidades
208 Pensión Alimentaria Recibida
209 Industria o Negocio Principal
210 Tratamiento de las Pérdidas
211 Renta
212 Profesiones
213 Participación Distribuible-Sociedad Especial
214 Participación Distribuible-Corporación de Individuos
215 Premios, Concursos e Ingresos Misceláneos
216 Ganancias y Pérdidas de Capital
217 Ingresos de Menores
218 Ingresos de la Agricultura
219 Otros Ingresos
220 Distribuciones Globales de Planes Cualificados
221 Distribución de Cuentas de Retiro Individual
222 Residencia Principal-Posposición de la Ganancia
223 Venta o Permuta de la Residencia Principal
224 Deducciones por Pensiones Alimentarias Pagadas
226 Venta o Permuta de los Activos de un Negocio Propio

Deducciones al Ingreso

251 Deducción Fija y Detalladas
252 Intereses Hipotecarios
253 Cuido de Hijos
254 Renta Pagada
255 Contribución sobre la Residencia Principal
256 Pérdida de Residencia Principal por Causas Fortuitas
257 Gastos Médicos
258 Donativos
259 Pérdida de Bienes Muebles por Causas Fortuitas
260 Gastos por Molino de Viento y Equipo Solar
261 Gastos de Equipo Ortopédico para Impedidos
262 Gastos Incurridos para Educación de Dependientes
263 Deducción a Jóvenes que Trabajan
264 Aportaciones a Sistemas Gubernamentales de Pensiones o Retiro
265 Aportaciones a Cuentas IRA y Educativas
266 Intereses sobre Préstamos de Automóvil
267 Veteranos
268 Casados Cuando Ambos Trabajan
281 Tablillas de Auto para Uso Personal
282 Intereses Pagados sobre Préstamos Estudiantiles a Nivel Universitario
283 Aportaciones al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables

Gastos Ordinarios y Necesarios

301 Definición de Gastos Ordinarios y Necesarios
302 Gastos de Comida y Entretenimiento, Viaje y Dietas
303 Gastos de Automóvil
304 Gastos de Uniformes, Cuotas de Uniones y Asociaciones Profesionales
305 Materiales Didácticos, Libros Técnicos y Revistas Profesionales
306 Gastos de Educación y Mejoramiento de Profesión u Oficio
307 Depreciación de Equipo

Estado Personal

326 Cuál es su Estado Civil Contributivo
327 Soltero
328 Casado que Vive con su Cónyuge
329 Casado que no Vive con su Cónyuge
330 Jefe de Familia
331 Casado que Rinde por Separado
332 Contribuyente Fallecido Durante el Año Contributivo

Dependientes

341 Exención Personal
342 Definición de Dependientes
343 Requisitos para Reclamar Dependientes

Tasas de Contribución Aplicables

351 Tasas Normales-Contribución Regular
352 Ajuste Gradual
353 Extranjero No-Residente no Dedicado a Industria o Negocio en Puerto Rico
354 Extranjero No-Residente Dedicado a Industria o Negocio en Puerto Rico
355 Contribución Básica Alterna

356 Contribuciones sobre Intereses Recibidos de Instituciones Financieras Sujetos a Retención
357 Contribuciones sobre Distribuciones de Dividendos de Corporaciones y Participación de Beneficios de Sociedades

Créditos
401 Crédito por Contribución Pagada al Extranjero
402 Crédito a Individuos Accionistas en un Negocio Exento bajo la Ley de Incentivos Contributivos de 1998
403 Crédito por Inversión en el Fondo de Capital de Inversión
404 Crédito por Inversión bajo la Ley de Desarrollo Turístico
405 Crédito por Inversión bajo la Ley de Desperdicios Sólidos
406 Crédito por Inversión en Negocio Teatral
407 Crédito por Inversión Extraordinaria en Infraestructura de Vivienda
408 Crédito por Inversión en Proyectos Fílmicos y/o de Infraestructura

Contribución Estimada de Individuos
451 Obligación de Rendir Declaración Estimada
452 Cuándo y Dónde Rendir la Declaración
453 Formulario a Utilizar
454 Penalidades

Contribución Estimada de Corporaciones y Sociedades
501 Obligación de Rendir Declaración Estimada
502 Pagos de la Contribución Estimada
503 Formulario a Utilizar
504 Penalidades

Procedimientos de Cobro
551 Formas de Pago
552 Planes de Pago
553 Compromisos de Pago
554 Descuento de Sueldo
555 Planes de Pago a través de Contrato de Suplidor
556 Quiebras Voluntarias e Involuntarias

Información General
626 Planilla Enmendada
627 Exención Contributiva a Entidades sin Fines de Lucro
628 Planes de Pensiones
629 Terminación de Planes de Pensiones
630 Personal Militar
631 Crédito Contra la Contribución en Caso de Militares
632 Opción para Elegir los Beneficios de Sociedad Especial
633 Opción para Elegir los Beneficios de Corporación de Individuos

Procedimientos
651 Cómo Obtener Copia de su Planilla y Certificación de Radicación de Planillas
652 Formas y Publicaciones
653 Especialistas de Planillas-Cómo Registrarse
654 Cómo Notificar un Cambio de Dirección
655 Qué Hacer si no ha Recibido el Comprobante de Retención
656 Contribución Retenida sobre Salarios
657 Planilla Trimestral de Patrono de Contribución sobre Ingresos Retenida
658 Comprobantes de Retención y Estado de Reconciliación Anual
659 Status de Reintegro o Reclamaciones
660 Pagos Diferidos
661 Balance Pendiente de Pago
662 Penalidades por Dejar de Rendir Planilla o Declaraciones
663 Contribución Pagada en Exceso
664 Certificación de Deuda
665 Contribución Pagada con la Planilla

Arbitrios
676 Importador Afianzado
677 Impuestos Aplicables al Pago de Automóviles
678 Artículos Sujetos al Pago de Arbitrios
679 Artículos Exentos del Pago de Arbitrios
680 Dónde y Cuándo se Efectúan Pagos de Arbitrios

Corporaciones y Sociedades
686 Qué se Considera una Corporación
687 Corporaciones Domésticas
688 Corporaciones Foráneas
689 Qué es una Sociedad
690 Obligación de Rendir-Corporación o Sociedad
691 Ingresos a Incluir por una Corporación Doméstica o Foránea
692 Fecha de Rendir la Planilla en Caso de Corporación o Sociedad
693 Penalidades por Rendir Planillas Tardías
694 Contribuciones sobre el Monto Equivalente a Dividendos o Distribuciones de Beneficios (Branch Profits Tax)

Licencias
701 Renovación de Licencias
702 Cuándo Pagar por los Derechos de Licencias de Rentas Internas
703 Licencia de Bebidas Alcohólicas-Local Comercial
704 Locales Comerciales en Terminales Aéreos o Marítimos
705 Requisitos para Obtener Licencia-Corporación
706 Requisitos para Obtener Licencia-Sociedad

Retención del 7 por ciento
751 Retención en el Origen del 7 por ciento
752 Qué es un Certificado de Relevo y Cómo se Obtiene
753 Relevo Parcial
754 Relevo Total
755 Relevo para Corporaciones o Sociedades
756 Distritos de Cobros
757 Planilla y Pago de la Contribución Retenida del 7 por ciento
758 Cómo Reclamar la Retención del 7 por ciento en la Planilla

Herencias y Donaciones

801 Obligación de Rendir Planillas de Contribución sobre Caudal Relicto
802 Cuándo, Dónde y Cómo Debe Rendirse
803 Formularios a Utilizar
804 Cómo Obtener un Relevo
805 Contribución sobre Caudal Relicto
806 Prórroga para Rendir la Planilla
807 Planillas Enmendadas
808 Intereses y Penalidades
809 Qué es una Donación
810 Obligación de Rendir una Planilla de Donación
811 Cuándo, Dónde y Cómo Debe Rendirse
812 Planilla de Donación
813 Información del Donatario y Notario Público

Mensaje del Secretario

817 Mensaje

DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

La Carta de Derechos del Contribuyente establecida bajo el Código, le garantiza los siguientes derechos:

Recibir un trato digno, considerado e imparcial.

La información sometida será confidencial.

Toda entrevista deberá ser a una hora y lugar razonable, en coordinación con el empleado del Departamento de Hacienda (Departamento).

La entrevista o investigación no será utilizada para hostigar o intimidar de forma alguna a la persona entrevistada.

Recibir una explicación del proceso al cual va a ser sometido y de los derechos que le asisten.

Estar acompañado por un abogado, contador, contador público autorizado u otra persona autorizada, en cualquier momento durante la entrevista.

Ser informado con anterioridad a la entrevista de la intención de grabarla, y poder obtener una copia exacta de dicha grabación previo al pago del costo de la misma.

Ser notificado de la naturaleza de su responsabilidad contributiva.

Ser advertido de su derecho a no incriminarse mediante su propio testimonio, a guardar silencio y a que no se tome en cuenta ni se comente en su contra, en la eventualidad de que pudiera estar expuesto a una acción criminal.

Consultar en cualquier momento durante la entrevista a un abogado, contador, contador público autorizado o agente autorizado, a representarlo ante el Departamento, o poder finalizar la entrevista, aún cuando ésta haya comenzado.

Ser notificado por escrito de cualquier ajuste realizado por el Departamento como resultado de una investigación contributiva cuando ésta conlleve añadir intereses, penalidades y recargos, según lo estipulado por el Código, así como de la cantidad exacta del ajuste y los fundamentos para dichos cambios.

Renunciar a los derechos descritos en los párrafos anteriores si esta renuncia se hace voluntariamente y a sabiendas.

Otorgar un poder escrito para autorizar a cualquier persona a que lo represente durante una entrevista o procedimiento contributivo. Dicha persona recibirá, para propósitos de la entrevista, un trato igual al del contribuyente, a menos que se le notifique que esa persona es responsable de un retraso o interferencia irrazonable con la investigación.

No ser discriminado por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni por ideas políticas, religiosas o por asociación de cualquier contribuyente o persona que lo represente. No se mantendrá récord de información contributiva para estos propósitos.

Los empleados del Departamento explicarán y protegerán sus derechos durante los procedimientos. Si entiende que sus derechos han sido violados, deberá discutir el problema con el supervisor del empleado. Si no está satisfecho con la acción tomada por el supervisor del empleado, puede llevar su querella ante la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente.

OFICINA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

La Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente (Procurador de Hacienda) se creó primordialmente para velar que se cumpla con las disposiciones de la Carta de Derechos del Contribuyente. La misma está situada en el Departamento de Hacienda en San Juan, Oficina 315. Para comunicarse, llame al (787)977-6622, (787)977-6638, ó (787)721-2020, extensiones 3303, 3304 y 3305.

El Procurador tiene la responsabilidad de atender los problemas y reclamos de los contribuyentes para facilitar las gestiones entre éstos y el Departamento de Hacienda. Además, tiene autoridad suficiente para evitar o corregir cualquier incumplimiento por parte de cualquier funcionario o empleado del Departamento que vaya en perjuicio de los derechos del contribuyente.

Para información adicional, solicite el folleto informativo: Carta de Derechos del Contribuyente.

SUGERENCIAS PARA EVITAR ERRORES AL RENDIR SU PLANILLA

1. ***Asegúrese de anotar su número de seguro social en la planilla y en los anejos.***

2. Verifique que su **número de seguro social** sea el mismo que aparece en el Comprobante de Retención.

3. Informe su cambio de dirección en el Modelo SC 2898 (Cambio de Dirección).

4. En el caso de un matrimonio que rinde planilla conjunta, la planilla se debe rendir a nombre del esposo.

5. Si es **casado que rinde por separado**, deberá incluir el nombre y número de seguro social del cónyuge. Además, **debe usar la Tabla B para hacer el cómputo de la contribución**.

6. Si reclama crédito por contribuciones pagadas a los Estados Unidos, sus posesiones o países extranjeros, deberá completar el Anejo C Individuo e incluir con su planilla copia de la planilla federal (o **el Formulario de Certificación de Planilla Radicada (*Forma 1722*)**) o planilla del país extranjero.

7. No incluya pagos de estimada ni contribución pagada en exceso en años anteriores acreditada a la contribución estimada en la Parte II del Anejo B Individuo. Las mismas se reflejarán en la Parte III de dicho Anejo.

8. **Incluya con su planilla evidencia de la contribución retenida (Formularios 499R-2/W-2PR, 480.6B u otros).**

9. **Las aportaciones hechas a Planes Cualificados** (Encasillado 16, Comprobante de Retención) están excluidas de los salarios (Encasillado 12). Por lo tanto, no deben considerarse nuevamente como una deducción.

10. Si reclama la deducción por pensión alimentaria pagada al ex cónyuge, incluya copia de los cheques cancelados y copia de la sentencia de divorcio como evidencia.

11. Si reclama gastos ordinarios y necesarios, asegúrese de no reclamar más del 3% de su ingreso bruto ajustado, $1,500 ó el total de gastos, lo que sea menor.

12. Si reclama intereses de auto, asegúrese que no excedan de $1,200.

13. **No incluya al cónyuge en el Encasillado de dependiente**. Un individuo casado que vive con su cónyuge no es un jefe de familia para fines contributivos, por lo que no debe incluir el nombre de la esposa en el encasillado de jefatura.

14. **Si un dependiente le da derecho al estado personal de jefe de familia, no lo reclame como dependiente.**

15. Complete en el **Anejo A1 Individuo** toda la información relacionada con sus dependientes y beneficiarios de Cuentas de Aportación Educativa y acompañe el mismo con la planilla.

16. En el caso de **estudiantes universitarios**, envíe la Certificación Oficial del Registrador de la institución correspondiente.

17. En el caso de dependientes **ciegos o incapacitados**, envíe un certificado médico reciente que incluya el número de licencia del médico.

18. Firme su planilla con **tinta** y en el caso de planilla conjunta, asegúrense de firmar ambos cónyuges.

19. Escoja correctamente la planilla que le aplique: Forma Corta o Forma Larga.

20. Asegúrese de escoger **el sobre con la dirección que aplique** para enviar su planilla: **Sobre con Indicador Amarillo para Planillas con Reintegro y para Planillas con Reintegro a través de Internet; o Sobre Blanco para Planillas con Pago y Otras, y para Planillas con Pago a través de Transferencia Electrónica**. Asegúrese de indicar el encasillado correspondiente.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PLANILLA FORMA LARGA

NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE SEGURO SOCIAL

La etiqueta engomada con la dirección (*mailing label)* que está en la parte posterior del libro de instrucciones se debe fijar en la parte superior de la página 1 de la planilla. De esta manera podemos agilizar el procesamiento de la planilla y prevenir errores en su dirección postal que puedan demorar cualquier comunicación del Departamento.

Si no recibió la planilla por correo con la etiqueta, escriba en letra de molde, en tinta o a maquinilla, la información requerida en los espacios indicados.

Es importante que anote su número de seguro social en el espacio correspondiente en la planilla y los anejos. Este número es necesario para poder procesar su planilla.

CAMBIO DE DIRECCION

Si hubo un cambio de dirección, marque el encasillado correspondiente y utilice el **Modelo SC 2898 (Cambio de Dirección)** para notificarlo. Esto nos permite actualizar nuestros récords y enviar la correspondencia a la dirección correcta.

PLANILLA ENMENDADA

Si omitió ingresos o no reclamó una deducción o crédito al que tiene derecho, o considera que no tiene derecho a alguna deducción o crédito reclamado en su planilla original, deberá enmendar la misma. Indique en el encasillado correspondiente **Planilla Enmendada**.

Dicha planilla se deberá rendir dentro de los 4 años después de la fecha en que fue rendida la planilla original.

CONTRIBUYENTE FALLECIDO DURANTE EL AÑO CONTRIBUTIVO

Si un contribuyente muere durante el año contributivo, el administrador o representante deberá rendir una planilla de contribución sobre ingresos reflejando los ingresos recibidos hasta la fecha del fallecimiento, no más tarde del día 15 del cuarto mes siguiente a la fecha del deceso. Dicha planilla deberá ser firmada por el administrador o su representante. Si el contribuyente era una persona casada que vivía con su cónyuge, se rendirán dos planillas: una con los ingresos de ambos desde el primero de enero hasta la fecha del deceso y otra con los ingresos de los meses restantes del cónyuge que sobrevive.

La exención personal en la primera planilla será de casado que vivía con su cónyuge. En la segunda planilla, el cónyuge sobreviviente podrá reclamar la exención personal a la que tenga derecho al cierre del año contributivo.

El administrador o representante deberá marcar el espacio **Fallecido durante el año**, el cual está ubicado en la parte superior derecha de la planilla. Además, deberá acompañar copia del Certificado de Defunción.

CONTRIBUYENTE TRASLADADO A PUERTO RICO DURANTE EL AÑO

Si era residente de otro país y durante el año contributivo trasladó su residencia a Puerto Rico, deberá informar al gobierno de Puerto Rico el ingreso total recibido desde el momento en que cambia la misma hasta el cierre de su año contributivo y el ingreso de fuentes de Puerto Rico recibido mientras no residía en Puerto Rico.

La residencia de un contribuyente se determina a base de los hechos y circunstancias de cada caso. Generalmente, un individuo se considera un residente *bona fide* de Puerto Rico si reside en Puerto Rico por lo menos 183 días durante el año natural. Sin embargo, si la intención del contribuyente con respecto a la duración de su estadía es meramente temporal, su familia está fuera de Puerto Rico y cumple con otros criterios, aún cuando haya estado presente en Puerto Rico 183 días o más, no se considera residente como tal.

El ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico que recibe un individuo atribuible al período en que no era residente de Puerto Rico no será tributable en Puerto Rico, pero no se le admitirá a dicho individuo deducción alguna que sea atribuible a cantidades de ese modo excluibles del ingreso bruto.

Los individuos no residentes sólo tributarán en Puerto Rico por el ingreso que sea de fuentes de Puerto Rico.

De igual forma, si el individuo cambia su residencia de Puerto Rico a los Estados Unidos o un país extranjero, informará en la planilla de Puerto Rico todos los ingresos devengados hasta el momento del cambio de residencia, independientemente de la fuente de los mismos. También, incluirá en su planilla el ingreso de fuentes de Puerto Rico recibido después del cambio de residencia.

ENCASILLADO 1- DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CUESTIONARIO

Marque (X) en el bloque correspondiente para informar si es ciudadano de los Estados Unidos y si al finalizar el año contributivo fue residente de Puerto Rico. Además, informará si recibió ingresos exentos de tributación durante el año (Ejemplo: ingreso de seguro social). **Deberá someter un anejo para detallar los mismos.** Indique si hace pagos de pensión alimentaria a través de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

FUENTE DE MAYOR INGRESO

Marque (X) en el bloque correspondiente de acuerdo al ingreso mayor. Si es casado y ambos cónyuges tienen trabajo por cuenta propia, indique en el espacio de ocupación la industria o negocio principal de cada uno.

ESTADO PERSONAL AL FINALIZAR SU AÑO CONTRIBUTIVO

Marque (X) sólo un estado personal al finalizar su año contributivo:

1) **Casado que vive con su cónyuge -** Este estado personal es para aquellos individuos que al finalizar el año están legalmente casados y viven bajo el mismo techo. Si durante el año su cónyuge murió y no se ha vuelto a casar en dicho año, deberá rendir una planilla como casado que vive con su cónyuge hasta la fecha de la muerte y otra planilla como soltero o jefe de familia desde la fecha del deceso hasta finalizar el año. **Deberá suministrar el nombre y número de seguro social de su cónyuge.**

2) **Casado que no vive con su cónyuge -** Este estado personal es para aquellos individuos que al finalizar el año no están legalmente separados y no cualifican como jefe de familia. **Deberá suministrar el nombre y número de seguro social de su cónyuge.**

3) **Jefe de familia -** Este estado personal es para aquellos individuos no casados que proveen un hogar y mantienen a uno o más dependientes relacionados mediante consanguinidad, afinidad o adopción. Si no está legalmente separado de su cónyuge, puede cualificar como jefe de familia sujeto a que cumpla con los requisitos del Código y su reglamento.

4) **Soltero -** Este estado personal es para aquellos individuos que no se han casado, que están legalmente separados de acuerdo con un decreto de divorcio o que quedan viudos durante el año contributivo y no se han vuelto a casar.

5) **Casado que rinde por separado -** Este estado personal es para aquellos individuos que al finalizar el año contributivo están legalmente casados, viven bajo el mismo techo y optan por rendir separado. Si rinde bajo este estado, deberá incluir su propio ingreso. Además, la mitad de ciertas deducciones deberán ser reclamadas en su planilla y la otra mitad en la de su cónyuge. **Deberá indicar el nombre y número de seguro social de su cónyuge. Deberá utilizar la Tabla Contributiva de Persona Casada que vive con su cónyuge y rinde planilla separada (Tabla B de la página 21).**

ENCASILLADO 2 - INGRESO BRUTO AJUSTADO

INGRESO DE MENORES (Sección 1022(j))

Todo ingreso recibido por un menor por la prestación de un servicio deberá ser incluido como parte del ingreso bruto de éste y no en el de sus padres. El menor tendrá la obligación de rendir una planilla, si su ingreso bruto excede de $3,300 y tendrá derecho a todas las deducciones provistas por ley que le sean aplicables. Por otra parte, los ingresos pasivos tales como intereses, dividendos, donativos, premios y rifas, entre otros, no formarán parte del ingreso bruto del menor. Por lo tanto, estos ingresos deberán ser informados en la planilla de los padres.

Si el menor recibe ingresos por servicios prestados, y dicho ingreso bruto no excede de $1,300, los padres lo pueden reclamar como dependiente. En caso de que el menor sea estudiante regular, dicho ingreso bruto no debe exceder de $3,300.

Línea 1 - Sueldos, Comisiones, Concesiones y Propinas

Anote en la línea 1, Columna B, todos los ingresos por sueldos, comisiones, concesiones y propinas sujetos a retención en Puerto Rico recibidos por usted y su cónyuge durante el año contributivo. Esta información se obtiene del Encasillado 12 del Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR). Anote en la línea 1, Columna A, la contribución retenida por cada uno de sus patronos reflejada en el Bloque 14 del Comprobante de Retención. Si no hay contribución retenida, anote cero.

Anote en el bloque indicado en el Encasillado 2, línea 1, la cantidad de comprobantes que incluye con la planilla.

Sume las cantidades en la Columna A y anote la cantidad total de contribución retenida al final de la columna. Sume las cantidades en la Columna B y anote la cantidad total de sueldos, comisiones, concesiones y propinas al final de esa columna.

Asegúrese de incluir con su planilla todas las copias color rosa de sus Comprobantes de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR) para que la misma sea procesable.

Línea 1C - Salarios del Gobierno Federal

Anote el total de los ingresos recibidos por salarios o jornales del Gobierno Federal, excluyendo la concesión recibida por Costo de Vida (COLA). Para determinar si cualifica para esta exclusión, refiérase a los DATOS SOBRESALIENTES - EMPLEADOS FEDERALES. También puede referirse al *Informative Booklet to Provide Orientation on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other Employees.*

Acompañe con su planilla copia del Formulario W-2 y el Certificado de Cumplimiento con Responsabilidad Contributiva en el caso de Empleados del Gobierno Federal que cualifican para la exclusión del COLA.

Línea 2 - Otros Ingresos (o Pérdidas)

Anote en las líneas 2A a la 2P el total de cada clase de otros ingresos o pérdidas deducibles, y provea la información detallada de cada uno de los mismos en los Anejos correspondientes.

Anote en la línea 2J los ingresos por pensión alimentaria recibida. Deberá indicar el número de seguro social de la persona que le hace el pago.

Utilice el Anejo F Individuo para informar ingresos de intereses, dividendos de corporaciones y distribuciones de beneficios de sociedades, la participación distribuible de sociedades especiales y corporaciones de individuos, ingresos de premios o concursos, ingresos de indemnización judicial o extrajudicial e ingresos misceláneos, retiros de cuentas IRA y distribuciones de IRA que consistan de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico. Traslade las cantidades del Anejo F Individuo al Encasillado 2, líneas 2A, 2B y 2D a la 2G de la página 1 de su planilla (Véanse las instrucciones del Anejo F Individuo).

Si recibió dividendos de una inversión en Fondos de Capital de Inversión o Fondo de Turismo, utilice el Anejo Q1 para determinar este ingreso. Este Anejo con sus instrucciones está disponible en la División de Formas y Publicaciones del Departamento de Hacienda.

Si recibió ingresos de la industria o negocio o de una actividad para la producción de ingresos, utilice el Anejo aplicable: (1) Anejo K Individuo - para informar el ingreso de industria o negocio; (2) Anejo L Individuo - para informar el ingreso de agricultura; (3) Anejo M Individuo - para informar el ingreso de profesiones o comisiones; (4) Anejo N Individuo - para informar el ingreso de alquiler.

Si dichas actividades no constituyen su fuente principal de ingreso, traslade únicamente las ganancias determinadas en los Anejos al Encasillado 2, líneas 2K a la 2N de la página 1 de su planilla. **Si obtuvo pérdidas, anote cero** en las líneas 2K a la 2N.

Si obtuvo una ganancia o pérdida neta de activos de capital y/o distribuciones en suma global de planes de pensiones cualificados, utilice el Anejo D Individuo para determinarlas y traslade al Encasillado 2, línea 2 O de la planilla.

Si obtuvo una ganancia de capital a largo plazo en Fondos de Capital de Inversión, utilice el Anejo Q1 para determinarla y traslade al Encasillado 2, línea 2P de su planilla.

PERDIDAS

Las pérdidas incurridas en actividades que no constituyan su industria o negocio principal o la de su cónyuge, pueden reclamarse como una deducción admisible únicamente contra el ingreso futuro de la actividad específica que produjo dicha pérdida.

Sin embargo, si durante el año contributivo dispone de la totalidad de los activos usados en una actividad que no es su industria o negocio principal o la de su cónyuge, podrá llevar el exceso de gastos (pérdidas) que no haya podido reclamar en años anteriores, como una deducción contra cualquier ingreso generado en dicha disposición. Cualquier exceso será considerado como una pérdida de capital sujeta al límite de $1,000. Si queda alguna pérdida, podrá reclamar hasta $1,000 como deducción en cada uno de los cinco años siguientes.

Las pérdidas incurridas en su industria o negocio principal, o la industria o negocio principal de su cónyuge, pueden reclamarse contra sus ingresos de otras fuentes, excepto salarios y pensiones.

Para que una actividad económica se pueda clasificar como una de industria o negocio principal, hay que tomar en cuenta los siguientes criterios:

- Tiempo dedicado a la actividad.
- Si el contribuyente se dedica a la actividad en una base regular, continua y sustancial.
- Conocimiento y experiencia que tenga el contribuyente respecto a la operación de la actividad.

- Si dicha actividad constituye esencialmente el modo de subsistir del contribuyente.

Sin embargo, la determinación de lo que constituye la industria o negocio principal del contribuyente dependerá de los hechos y circunstancias presentes en cada caso. El contribuyente deberá demostrar que una actividad particular constituye su industria o negocio principal. El hecho de que así lo demuestre respecto a un año particular no cualificará a la actividad como industria o negocio principal para los años siguientes. El contribuyente, por tanto, deberá poder demostrar que tal actividad constituye su industria o negocio principal respecto a cada año contributivo.

Si estuvo empleado a sueldo, y se dedicó a cualquier industria o negocio como actividad principal y obtiene pérdida en ese año, dicha pérdida podrá deducirse de su salario o el de su cónyuge únicamente en el primer año en que comenzó el negocio y en los dos años siguientes. Este beneficio es sólo una vez en la vida. Por lo tanto, si se ha beneficiado de lo anterior, no podrá beneficiarse nuevamente de la misma concesión.

Línea 4 - Pensión Alimentaria Pagada

Generalmente, se podrá reclamar como deducción los pagos periódicos de pensiones alimentarias pagadas en cumplimiento de un decreto de divorcio o separación, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1) El pago se efectúa para beneficio y a nombre del ex cónyuge bajo un documento de divorcio o separación.

2) El pago no está designado en dicho documento como un pago no incluible en el ingreso bruto y no admisible como una deducción.

3) El cónyuge que recibe el pago y el que lo efectúa no viven bajo el mismo techo.

4) No hay obligación de continuar dicho pago después de la muerte del cónyuge que lo recibe.

5) Si el pago es en exceso de $10,000 durante cualquier año natural, deberá ser pagadero para cada uno de por lo menos 6 años siguientes al divorcio o separación.

Deberá suministrar el número de seguro social de la persona que recibe el pago, copia de cheques cancelados y de la sentencia de divorcio. Los pagos globales o división de bienes, pagos voluntarios no contemplados en un decreto judicial o un acuerdo de sostenimiento separado, o cantidades pagaderas para el sostenimiento de hijos no son deducibles.

ENCASILLADO 3 - DEDUCCIONES, EXENCION PERSONAL Y EXENCION POR DEPENDIENTES

Línea 6 - Deducción Fija

Anote la deducción fija que le corresponda en esta línea. La deducción fija es una cantidad que concede el Código como una deducción automática contra el **INGRESO BRUTO AJUSTADO**. Dicha deducción está disponible como una alternativa a las deducciones detalladas.

La cantidad que podrá reclamar dependerá de su estado personal, según se refleja en el bloque marcado en el Encasillado 1 de su planilla.

En el caso de un matrimonio que rinde planillas por separado, pueden elegir la deducción fija ($1,500 por cada uno), si ambos la reclaman. Por el contrario, **si uno de los cónyuges elige detallar las deducciones y el otro no detalla sus deducciones, deberá anotar cero en esta línea** ya que no tendrá derecho a la deducción fija que provee el Código.

Línea 7 - Total deducciones detalladas

Las deducciones detalladas son permisibles en lugar de la deducción fija cuando las mismas exceden la deducción fija. Si elige detallar sus deducciones, determine la cantidad a que tiene derecho en el Anejo A Individuo, Parte I y traslade la cantidad de la línea 16 a esta línea.

Línea 9 - Total deducciones adicionales

Además de la opción por la deducción fija o las deducciones detalladas, el contribuyente tiene derecho a deducciones adicionales, si cualifica. Determine la cantidad de las deducciones adicionales a las que tenga derecho en el Anejo A Individuo, Parte II. Traslade el total de las deducciones adicionales del Anejo A Individuo, Parte II, línea 9 a esta línea.

Línea 11 - Exención Personal

Anote la cantidad de la exención que corresponda al estado personal según marcado en el Encasillado 1.

Línea 12 - Exención por Dependientes

Anote en los espacios que se proveen en el Encasillado 3, líneas 12A a la 12C, la cantidad de dependientes, de acuerdo a su categoría:

Línea	Categoría	Clase
12A	**(N)**	**No universitarios**
12B	**(U)**	**Estudiantes universitarios**
12C	**(I)**	**Incapacitados, ciegos o de 65 años o más de edad**

Multiplique la cantidad de dependientes reclamados en cada línea por el total de la exención que se indica en la planilla y anote el resultado en el espacio indicado. Anote en la línea 12D el total de las líneas 12A, 12B y 12C.

El Código requiere que indique en la planilla el número de seguro social de cualquier dependiente reclamado que al cierre del año contributivo tenga un año o más de edad. Al rendir su planilla, deberá informar en el **Anejo A1 Individuo** el nombre, fecha de nacimiento, parentesco y número de seguro social, para cada dependiente reclamado. **De no completar el Anejo A1 Individuo y no cumplir con estos requisitos, el dependiente podría ser rechazado**. Si el dependiente no tiene número de seguro social, deberá solicitarlo a la Oficina del Seguro Social más cercana.

Para el cómputo del total de exención por dependientes no incluya al dependiente que le da derecho al estado personal de Jefe de Familia.

Para la **definición de dependiente**, refiérase a las instrucciones del **Anejo A 1 Individuo**.

ENCASILLADO 4 - COMPUTO DE LA CONTRIBUCION, CREDITOS Y CONTRIBUCION RETENIDA O PAGADA

Línea 15 - Contribución

Una vez determinado el ingreso neto tributable, deberá computar su contribución y marcar (X) en los espacios indicados, el método utilizado para determinar la misma:

Bloque 1- Contribución según tablas

Bloque 2- Contribución especial sobre ganancias de capital

Bloque 3- Contribución para extranjeros no residentes

Si es residente de Puerto Rico, deberá determinar su contribución utilizando la Tabla A o B, según aplique.

Tabla para el Cómputo de la Contribución

Use la Tabla A que se incluye a continuación, para el cómputo de la contribución, si marcó el Bloque 1, 2, 3 ó 4 en el Encasillado 1 (Estado Personal bajo el cual rinde su planilla). **Use la Tabla B para personas casadas que rinden planillas separadas, si marcó el Bloque 5 en el Encasillado 1**. Determine su contribución tomando en cuenta su Ingreso Neto Sujeto a Contribución (Encasillado 3, línea 14) y su estado personal. Anote el total de la contribución determinada en esta línea y marque el Bloque 1.

TABLAS PARA EL COMPUTO DE LA CONTRIBUCION

A. Persona casada que vive con su cónyuge y que rinde planilla conjunta, persona casada que no vive con su cónyuge, persona soltera, jefe de familia, sucesión o fideicomiso

Si el ingreso neto sujeto a contribución (línea 14) es:	La contribución será:
No mayor de $2,000	7%
En exceso de $2,000, pero no en exceso de $17,000	$140 más el 10% del exceso de $2,000
En exceso de $17,000, pero no en exceso de $30,000	$1,640 más el 15% del exceso de $17,000
En exceso de $30,000, pero no en exceso de $50,000	$3,590 más el 28% del exceso de $30,000
En exceso de $50,000	$9,190 más el 33% del exceso de $50,000

B. Persona casada que vive con su cónyuge y que rinde planilla separada

Si el ingreso neto sujeto a contribución (línea 14) es:	La contribución será:
No mayor de $1,000	7%
En exceso de $1,000, pero no en exceso de $8,500	$70 más el 10% del exceso de $1,000
En exceso de $8,500, pero no en exceso de $15,000	$820 más el 15% del exceso de $8,500

En exceso de $15,000, pero no en exceso de $25,000	$1,795 más el 28% del exceso de $15,000
En exceso de $25,000	$4,595 más el 33% del exceso de $25,000

Contribución Especial sobre Ganancias de Capital a Largo Plazo

Si es residente de Puerto Rico y derivó una ganancia de capital a largo plazo, deberá completar el Anejo D Individuo. Si las ganancias de capital a largo plazo exceden las pérdidas de capital a corto plazo, y la contribución sobre el ingreso neto tributable sobrepasa el tipo contributivo de 7% sobre la venta de acciones de una corporación o sociedad elegible; o el tipo contributivo de 10% para propiedad localizada en Puerto Rico o sobre las inversiones en un Fondo de Desarrollo Turístico y Fondo de Capital de Inversión; o el tipo contributivo de 20% para otras propiedades, incluyendo las distribuciones en suma global de planes de pensiones, podrá completar el Anejo D2 Individuo (Contribución Especial sobre Ganancias Netas de Capital a Largo Plazo).

Si utilizó el Anejo D2 Individuo, traslade la cantidad de la contribución de la línea 13 de ese anejo a esta línea y marque el Bloque 2. **Acompañe el Anejo D2 Individuo con su planilla.**

Extranjero no residente

Si es un extranjero no residente, no dedicado a industria o negocio en Puerto Rico, todos los ingresos de fuentes de Puerto Rico tributan a un tipo fijo de 29%. Si es un extranjero no residente dedicado a industria o negocio en Puerto Rico, todos los ingresos de fuentes de Puerto Rico, así como los realmente relacionados con la explotación de la industria o negocio en Puerto Rico, tributan a los tipos normales de contribución. Anote la contribución determinada en esta línea y marque el Bloque 3.

Línea 16 - Cantidad de Ajuste Gradual

Si el ingreso neto sujeto a contribución es mayor de $75,000 ($37,500 si es persona casada que rinde planilla separada), deberá completar el Anejo P Individuo. Determine la cantidad del recobro en dicho Anejo (Véanse Instrucciones para Llenar los Anejos). Anote la cantidad determinada en el Anejo P Individuo, línea 7. **Acompañe este Anejo con la planilla.**

Línea 17 - Exceso de la Contribución Básica Alterna sobre la Contribución Regular

Si su ingreso bruto ajustado es $75,000 ó más ($37,500 si es persona casada que rinde planilla separada), deberá completar el Anejo O Individuo. **Para determinar si está o no sujeto a la Contribución Básica Alterna, complete y acompañe dicho Anejo (Véanse Instrucciones para Llenar los Anejos).** Anote la cantidad determinada en el Anejo O Individuo, línea 6.

Línea 21 - Contribución sobre distribuciones de IRA que consistan de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico

Anote el 17% de las Distribuciones de IRA que consistan de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico recibidas durante el año. Acompañe el Anejo F Individuo. (Véanse Instrucciones para llenar los Anejos).

Línea 22 - Contribución especial sobre ingreso neto derivado de Proyectos Fílmicos o de Infraestructura, y de negocios con decreto de exención bajo la Ley 135 de 1997

Anote la contribución previamente determinada en los Anejos K y/o N Individuo, según aplique. (Véanse instrucciones para llenar los Anejos).

Línea 28 - Total no Pagado de la Contribución

Compare las cantidades de las líneas 26 y 27D. Si la cantidad en la línea 26 es mayor que la cantidad en la línea 27D, hay un total no pagado de contribución. Anote esa diferencia en esta línea. Si la cantidad en la línea 27D es mayor que la cantidad en la línea 26, hay una contribución pagada en exceso. Anote esa diferencia más la cantidad pagada, si alguna, con la solicitud de prórroga automática (línea 29), en la línea 33.

Línea 29 - Cantidad pagada con prórroga automática

Si por alguna razón usted entiende que no podrá rendir la planilla a tiempo, deberá solicitar una prórroga automática no más tarde de la fecha en que tiene que rendir la planilla. Esto se hará mediante el **Modelo SC 2644**. **Un contribuyente que tiene obligación de rendir una declaración de contribución estimada, deberá pagar la totalidad de la contribución con la solicitud de prórroga.** Si no tiene obligación de rendir dicha declaración, deberá acompañar con su solicitud de prórroga por lo menos el 50% del total no pagado de su contribución.

Línea 30 - Balance Pendiente de Pago

Si tiene obligación de rendir una declaración de contribución estimada, tendrá que pagar el total no pagado de la contribución (línea 28), no más tarde de la fecha requerida para rendir la planilla de contribución sobre ingresos. **No tiene derecho a acogerse a pagar en dos plazos el balance pendiente de pago.**

Si no tiene obligación de rendir una declaración de contribución estimada, prevalecen las siguientes condiciones:

- Si hizo un pago con la solicitud de prórroga automática y éste era menor del 50% del total no pagado de la contribución (línea 28), deberá pagar con la planilla el balance pendiente de pago (línea 30). Esta cantidad conlleva intereses desde la fecha en que debió haberse rendido la planilla hasta la fecha de pago.

- Si hizo un pago con la solicitud de prórroga automática en la fecha en que debió rendir su planilla o antes, y dicho pago representaba por lo menos 50% del total no pagado de la contribución (línea 28), tiene derecho al pago de la contribución diferida. Esto es, no es necesario en este caso hacer pago alguno al momento de rendir la planilla. El segundo plazo vence no más tarde del 15 de octubre, o, si rinde a base de año fiscal, en el decimoquinto día del sexto mes siguiente a la fecha en que debió rendir la planilla.

Línea 31 - Cantidad pagada

Usted podrá pagar su contribución acompañando el pago con la planilla o a través de transferencia electrónica. Si se acompaña un pago con planilla, deberá anotar la cantidad en la línea 31(a). Si hizo un pago a través de transferencia electrónica, deberá anotar la cantidad en la línea 31(b). En este caso, deberá indicar además el número de transacción provisto por su institución bancaria. Para información adicional sobre pago de la contribución a través de transferencia electrónica, refiérase a los DATOS SOBRESALIENTES.

Un contribuyente que no tiene obligación de rendir la declaración de contribución estimada puede acogerse a pagar en dos plazos el balance pendiente de pago de la contribución. Para tener derecho a ese beneficio, es necesario pagar no más tarde de la fecha de vencimiento de la planilla, por lo menos el 50% del total no pagado.

El pago de contribución que se acompaña con la planilla debe hacerse a nombre del Secretario de Hacienda, mediante cheque o giro postal. **En el mismo deberá indicar el número de seguro social y Formulario 482 - 2001.**

Si desea pagar en efectivo, puede hacerlo en cualquier Colecturía de Rentas Internas. Asegúrese de conservar el recibo de pago que le entregará el Colector.

INTERESES, RECARGOS Y PENALIDADES

Intereses

El Código dispone que se añadan intereses a razón del 10% anual sobre cualquier balance de contribución que resulte pendiente de pago a la fecha de su vencimiento.

Recargos

En todo caso en que proceda el añadir intereses, se cobrará además, un recargo equivalente al 5% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 30 días, pero no más de 60 días; ó 10% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 60 días.

Penalidades

El Código impone una penalidad progresiva desde el 5% hasta el 25% del importe total de la contribución cuando la planilla se rinde después de la fecha establecida sin causa justificada.

Cualquier persona que tiene obligación de rendir una planilla o declaración, que voluntariamente deje de rendir dicha planilla o declaración dentro del término o términos fijados por el Código o por reglamentos, además de estar sujeto a otras penalidades, será culpable de un delito menos grave y castigada con multa no mayor de $500 ó reclusión por un término no mayor de 6 meses, o ambas penas, más las costas del proceso.

En aquellos casos en que cualquier persona voluntariamente dejare de rendir dicha planilla o declaración (dentro de los términos fijados por el Código o por reglamentos) con la intención de evadir o derrotar cualquier contribución impuesta por el Código, además de otras penalidades, será culpable de un delito grave y castigada con una multa no mayor de $20,000 ó reclusión por un término fijo de 3 años. De mediar circunstancias agravantes, la pena establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de 5 años; de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un máximo de 2 años, o ambas penas, a discreción del Tribunal, más las costas del proceso.

Línea 32 - Balance Pendiente de Pago

Esta es la cantidad de la contribución que adeuda. Esta deberá ser pagada no más tarde del 15 de octubre, o, si rinde a base de año fiscal, no más tarde del decimoquinto día del sexto mes siguiente a la fecha en que debió rendir la planilla.

Recuerde que si tiene obligación de rendir una declaración de contribución estimada, deberá pagar la totalidad de la contribución (línea 28) no más tarde de la última fecha para rendir la planilla.

Línea 33 - Contribución pagada en exceso

Cualquier pago en exceso por contribución sobre ingresos será acreditado contra cualquier deuda contributiva exigible impuesta por el Código.

Si es casado, y uno de los cónyuges adeuda contribuciones, el exceso se acreditará contra cualquier deuda contributiva exigible.

De no existir deudas de años anteriores, podrá elegir acreditar todo o parte de la contribución pagada en exceso a su contribución estimada para el 2002.

Si así lo hace, anote la cantidad que quiere acreditar a su contribución estimada para el año 2002 en la línea 33A. Anote cualquier balance a reintegrar en la línea 33B. Para poder procesar este reintegro con prontitud, es necesario que someta evidencia de los pagos de la contribución estimada (copias de cheques cancelados, giros, etc.).

ENCASILLADO 5 - AUTORIZACION PARA DEPOSITO DIRECTO DE REINTEGRO

Ahora usted puede recibir su reintegro de una forma más rápida y segura. El Departamento de Hacienda podrá depositar su reintegro directamente en su cuenta de cheques o ahorros.

Para autorizar al Departamento de Hacienda a que deposite su reintegro directamente en su cuenta, deberá completar este encasillado.

Número de Ruta/Tránsito - Anote el número de ruta/tránsito de su cuenta. Esta información se encuentra en el cheque. En el caso de una cuenta de ahorros, debe comunicarse con la institución financiera para obtener el número de ruta/tránsito. **No deje espacios en blanco. No use guiones u otros símbolos.**

Tipo de Cuenta - Indique si el depósito se hará a su cuenta de cheques o ahorros.

Número de su Cuenta - Anote el número de su cuenta de cheques o ahorros. **No use guiones u otros símbolos**. Tampoco rellene espacios en blanco con ceros. El número de cuenta podrá tener menos dígitos que la cantidad de espacios que se proveen para ello en este encasillado.

Cuenta a Nombre de - Anote su nombre, según aparece en su cuenta. En el caso de casados que rinden planilla conjunta, **la cuenta debe estar a nombre de ambos cónyuges**.

Para información adicional, refiérase a los DATOS SOBRESALIENTES - DEPOSITO DIRECTO DE REINTEGRO.

FIRMA DE LA PLANILLA

La planilla no se considerará rendida y no podrá ser procesada si no firma la misma con tinta y somete toda la documentación e información necesaria. En el caso de personas casadas que rinden planilla conjunta, deberán firmar ambos cónyuges.

PAGO POR LA PREPARACION DE LA PLANILLA

Si paga por la preparación de la planilla, asegúrese de que el especialista firme la misma e incluya el número de registro, y de identificación patronal o de seguro social. El Código impone sanciones administrativas y penales a aquellos especialistas que no sometan dicha información.

El especialista deberá declarar bajo penalidad de perjurio que ha examinado la planilla, y que según su mejor conocimiento y creencia es correcta y completa.

Si la planilla es preparada por una firma de contabilidad debidamente registrada como especialista, la misma deberá incluir el número de identificación patronal, el número de registro y estar firmada por la persona autorizada.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS ANEJOS

ANEJO A INDIVIDUO - DEDUCCIONES DETALLADAS Y ADICIONALES

Utilice este Anejo para determinar las deducciones detalladas y adicionales. **Recuerde que no deberá someter evidencia de las mismas con la planilla. No obstante, deberá conservar las evidencias de estas deducciones para sus récords**, en la eventualidad de que le sean requeridas posteriormente por el Departamento.

PARTE I - DEDUCCIONES DETALLADAS

Línea 1 - Anote la cantidad de intereses pagados o acumulados sobre hipotecas para adquirir, refinanciar, mejorar o construir una propiedad que constituye una residencia cualificada. **Deberá conservar para sus récords la Declaración Informativa - Intereses Hipotecarios (Formulario 480.7A) que será suministrada por la Institución Financiera.**

Una **residencia cualificada** se define como:

1) la residencia principal del contribuyente;

2) otra residencia del contribuyente que esté localizada en Puerto Rico y sea utilizada por éste, o por cualquier otra persona que tenga un interés en dicha propiedad o por cualquier miembro de su familia, como residencia por un número de días que exceda lo mayor de:

   a) 14 días, o

   b) 10% del número de días durante el año contributivo en que dicha propiedad fue cedida en arrendamiento por el valor de arrendamiento prevaleciente en el mercado.

Si los pagos de intereses atribuibles a cualquier parte de la deuda hipotecaria exceden el justo valor en el mercado de la residencia, no serán deducibles.

Un socio partícipe en una asociación cooperativa de viviendas puede deducir aquella parte de sus pagos que corresponda a intereses hipotecarios.

Si utiliza un préstamo personal para adquirir, construir o mejorar una residencia cualificada, la cual no es aceptada por una institución bancaria o financiera como garantía hipotecaria, deberá conservar para sus récords una copia de su solicitud de exoneración de la contribución sobre la propiedad o de la revisión de la tasación de la propiedad.

Además, se admitirá como una deducción de intereses hipotecarios, en el año en que se incurra el gasto, los honorarios de originación del préstamo (Puntos) pagados directamente por el deudor y descuentos del préstamo (Puntos) pagados directamente por el deudor , siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

1) que estén desglosados en la Declaración Informativa - Intereses Hipotecarios (Formulario 480.7A),

2) sean pagados para adquirir la residencia principal,

3) sean pagados por el contribuyente; si son financiados a través del préstamo hipotecario serán deducibles durante el término de la deuda, y

4) conserve para sus récords copia del cheque cancelado.

En caso de que sean financiados a través del préstamo hipotecario, la deducción a que tiene derecho será aquella cantidad que surja del prorrateo de la cantidad pagada durante el término de duración del préstamo.

En el caso de casados que sometan planillas por separado y que posean una sola residencia, solo uno de ellos tendrá derecho a reclamar dicha deducción. De tener dos residencias, uno de los cónyuges podrá reclamar los intereses de la residencia principal, y el otro cónyuge podrá reclamar los intereses de la segunda residencia. No obstante, uno de los cónyuges podrá reclamar la deducción por todos los intereses de las dos residencias, siempre que conste por escrito la cesión de dicha deducción de un cónyuge al otro. Por otro lado, en el caso de que la residencia haya sido adquirida por ambos en su carácter individual, cada cónyuge podrá reclamar los intereses atribuibles a su participación en común en dicha residencia, según conste en la escritura de compraventa.

En los espacios indicados en la línea 1, anote el nombre y número de indentificación patronal de la institución bancaria o financiera a quien hace el pago, el número del préstamo y el total de intereses hipotecarios pagados.

Línea 2 - Anote la cantidad pagada por licencias de vehículos de motor (tablillas) de los automóviles que utilice para fines personales. No incluya lo pagado por el seguro de ACAA, seguro compulsorio o multas.

Línea 3 - Anote la cantidad pagada a una persona que no sea un dependiente del contribuyente por el cuido de hijos hasta un máximo de $800 por un dependiente ($400 si es persona casada que rinde planilla separada), ó $1,600 por dos o más dependientes ($800 si es persona casada que rinde planilla separada). Para reclamar esta deducción, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1) El dependiente con respecto al cual se reclama la deducción no debe ser mayor de 14 años de edad.

2) El pago se incurre para permitir al contribuyente dedicarse a empleo o actividad lucrativa.

En el caso de un individuo casado que viva con su cónyuge al finalizar el año contributivo, ambos deberán dedicarse a empleo o actividad lucrativa. Si uno de los cónyuges está incapacitado, usted podrá reclamar esta deducción. Deberá conservar para sus récords un certificado médico que indique la incapacidad.

En el caso de padres divorciados, sólo puede reclamar esta deducción el que tiene la custodia del dependiente.

Dichos gastos son aquellos pagados con el propósito principal de garantizar al hijo su bienestar y protección mientras el contribuyente trabaja. Los gastos pagados para proveer comida, ropa, educación, medicina y médicos no son incluibles en la deducción por cuido de hijos.

Si el pago es para el cuido del hijo y a la vez la persona realiza labores domésticas en el hogar del contribuyente, sólo será admitido como deducción el pago que corresponda al cuido del hijo.

Cuando al hijo se le presten otros servicios además del cuido, los cuales sean inseparables uno del otro, el gasto total incurrido se considerará como gasto para el cuido del hijo.

Los contribuyentes que reclamen esta deducción deberán conservar para sus récords los cheques cancelados, recibos o cualquier otra evidencia necesaria que reflejen el nombre, dirección y número de seguro social de la persona a quien se hace el pago.

Línea 4 - Anote el 10% del total del alquiler pagado durante el año hasta un máximo de $500 anuales ($250 si es casado que rinde planilla separada). Para tener derecho a esta deducción, la propiedad arrendada debe ser su residencia principal.

Deberá conservar para sus récords recibo acreditativo del total de renta pagada y un anejo con la dirección o localización de la propiedad y el número de seguro social de la persona a quien le hace el pago.

Línea 5 - Anote la cantidad pagada por contribuciones sobre la propiedad que sea utilizada por su propio dueño como su residencia principal. Esta deducción es permisible a los socios partícipes en una asociación cooperativa de viviendas.

Si parte de la propiedad es utilizada para fines que no sean su residencia principal, podrá deducir únicamente aquella proporción de las contribuciones pagadas que corresponda a la parte que utiliza como su residencia principal.

Deberá conservar para sus récords el Formulario 480.7A, copia de los cheques cancelados o recibos que evidencien el pago de esta contribución.

Línea 6 - Anote las **pérdidas con respecto a la propiedad inmueble que constituya su residencia principal**, y que no sean compensadas por seguro o en otra forma, sufridas durante un año contributivo. Dichas pérdidas deberán ser **causadas por huracán, terremoto, tormenta, depresión tropical, inundaciones, fuego u otras causas fortuitas.**

Deberá conservar para sus récords una certificación en la que conste la totalidad de la pérdida y el tipo de daños sufridos. **Tambien deberá conservar una certificación de la Defensa Civil o del Cuerpo de Bomberos en caso de pérdidas por fuego, además de cualesquiera documentos, escrituras o tasaciones que reflejen el valor de la propiedad objeto de la pérdida.**

Si luego de haber reclamado la deducción, el contribuyente recibe indemnización de una compañía aseguradora o de cualquier organismo federal o estatal, tendrá la obligación de incluir el total recibido como parte del ingreso bruto.

En el caso de cónyuges que someten planillas por separado, cada uno tendrá derecho a reclamar el 50% de esta deducción.

Línea 7 - Anote el 50% del total pagado de gastos médicos no compensados por seguro o en otra forma que exceda al 3% del ingreso bruto ajustado.

Los gastos de asistencia médica son:

1) servicios profesionales prestados por médicos, dentistas, radiólogos, patólogos clínicos, cirujanos menores, enfermeras, o por hospitales, dentro y fuera de Puerto Rico, y

2) primas de seguros contra accidentes o enfermedad.

Los pagos por medicinas no son gastos deducibles. Sin embargo, cuando las medicinas son parte de los gastos de hospitalización, éstas podrán ser deducidas como gastos médicos.

Para determinar la cantidad de la deducción por gastos médicos, **siga las instrucciones en el Anejo J Individuo y acompañe el mismo con su planilla.** Traslade la cantidad del Anejo J Individuo, línea 4 a la Parte I, línea 7 de este Anejo.

Deberá conservar para sus récords copia de cheques cancelados o recibos que demuestren el pago efectuado.

Línea 8 - Puede tomar como deducción, sujeta a ciertas limitaciones, las aportaciones o donativos pagados durante el año contributivo a organizaciones religiosas, caritativas, científicas, literarias o educativas, o a organizaciones para la prevención de la crueldad con los niños o con los animales, o a organizaciones de veteranos en Estados Unidos o Puerto Rico. Sin embargo, ninguna parte de las utilidades netas de las organizaciones a las cuales hizo el donativo puede redundar en beneficio de algún accionista o individuo particular.

Puede reclamar, además, una deducción por donativos pagados a:

- el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos, o cualquier estado, territorio o posesión o cualquier subdivisión política de los mismos, o el Distrito de Columbia, cuando las aportaciones o donativos sean usados para fines exclusivamente públicos;

- el fondo especial para rehabilitación vocacional autorizado por la Ley de Rehabilitación Vocacional;

- una sociedad, orden o asociación fraternal doméstica que opere bajo el sistema de logia, pero sólo si tales donativos han de ser usados exclusivamente para fines religiosos, caritativos, literarios o educativos, o para la prevención de la crueldad con los niños o con los animales;

- la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas para proveer ayuda económica para estudiantes de nivel elemental y secundario de escuelas públicas o privadas en Puerto Rico, pero sólo si la cantidad del donativo excede el crédito por aportación a la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas admisible contra la contribución sobre ingresos.

- El depositario de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-primeras Damas de Puerto Rico

La deducción admisible como donativos es la cantidad del total de los donativos que exceda al 3% del ingreso bruto ajustado, o el 33% del monto de las aportaciones o donativos pagados durante el año contributivo, lo que sea mayor. Sin embargo, la deducción admitida no puede exceder el 15% de su ingreso bruto ajustado, excepto que se admitirá una deducción adicional de hasta un 15% del ingreso bruto ajustado por donativos pagados a instituciones educativas acreditadas de nivel universitario establecidas en Puerto Rico, a la Fundación José Jaime Pierluisi, al Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural de Puerto Rico o a la Comisión del Centenario del 98. Los pagos de donativos en exceso del límite permitido podrán ser arrastrados a los cinco años contributivos siguientes sujeto a los límites indicados.

Puede reclamar donativos para fines caritativos y otras aportaciones sin límite, si los donativos permisibles, más el total de las contribuciones sobre ingresos pagadas durante el año contributivo y en cada uno de los 10 años contributivos precedentes, exceden el 90% de su ingreso neto para cada uno de dichos años, computados sin el beneficio de los donativos.

Ingreso neto es el ingreso bruto ajustado menos la deducción fija y las deducciones adicionales, o menos las deducciones detalladas y las deducciones adicionales.

Las aportaciones que se hagan a un municipio que realice una actividad o hecho que sea de valor histórico o cultural, según lo certifique el Instituto de Cultura Puertorriqueña o el Centro Cultural de cada municipio, o que posibiliten la realización de una obra de valor histórico o cultural, pueden ser reclamadas como donativos. El total a reclamar será de $50,000 ó más y deberá hacerse con motivo de la celebración de los centenarios de la fundación de dichos municipios. El total de dichos donativos no estarán sujeto a los límites dispuestos en el Código.

Para reclamar los donativos, **siga las instrucciones en el Anejo J Individuo y acompañe el mismo con su planilla.** Traslade el total del Anejo J Individuo, línea 10 a la Parte I, línea 8 de este Anejo.

Deberá conservar para sus récords copia de cheques cancelados, recibos o certificaciones que evidencien el pago realizado.

Línea 9 - Si tuvo **pérdidas ocasionadas por** terremotos, **huracanes**, tormentas, depresiones tropicales e inundaciones con respecto a automóviles, mobiliario, enseres y otros bienes muebles del hogar (sin incluir el valor de las prendas o dinero en efectivo), y las mismas no fueron compensadas por seguro o de otra forma durante el año contributivo, podrá deducir hasta $5,000 en el año en que incurrió dicha pérdida. Si rinde como casado que rinde planilla separada, la deducción estará limitada a $2,500.

Aquella parte de dichos $5,000 que no haya reclamado en el año en que ocurrió la pérdida, podrá ser arrastrada a cualesquiera de los dos años consecutivos siguientes como pérdida de bienes muebles por causas fortuitas. **Para tener derecho a la deducción, el área afectada debió ser designada como área de desastre por la Gobernadora de Puerto Rico y el contribuyente debe haber acudido a reclamar, dentro del término y lugar indicado, los beneficios de los programas de asistencia aprobados para casos de desastre.**

Deberá conservar para sus récords copia de la reclamación sometida y aprobada que detalle los daños causados.

Línea 10 - Anote el 50% de los gastos incurridos en su residencia para la adquisición e instalación de un molino de viento con todos sus accesorios para generar electricidad, hasta un máximo de $3,000 ($1,500 si es casado que rinde planilla separada). Para tener derecho a esta deducción, el molino de viento debe haber sido fabricado en Puerto Rico o por lo menos el 50% de su costo añadido de fabricación deberá haberse realizado localmente. **No se permitirá a un individuo tomar más de una deducción por este concepto**.

Deberá conservar para sus récords la factura o recibo que especifique el costo y el gasto de instalación, copia del permiso de instalación o autorización de la Administración de Reglamentos y Permisos, copia de la certificación expedida al fabricante o distribuidor por parte de la Administración de Asuntos de Energía del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y una certificación de garantía de 5 años o más.

Línea 11 - Anote los gastos incurridos y no compensados por seguro, o de otra forma, para la adquisición de equipo ortopédico para uso del impedido. La cantidad está limitada a un máximo de $1,000 ($500 si es casado que rinde planilla separada) por impedido. Tienen derecho a reclamar esta deducción los padres, tutores o encargados de un impedido, o éste por derecho propio.

No se concederá deducción alguna con respecto a cualquier equipo ortopédico sobre el cual se haya reclamado esta deducción en cualquier año anterior.

Deberá conservar para sus récords la factura o recibo que indique el costo del equipo y un certificado médico que indique que el equipo es necesario para la condición o enfermedad del paciente.

Línea 12 - Se admite una deducción, sujeta a ciertas limitaciones, por los gastos incurridos en matrícula y enseñanza, transportación escolar y libros de texto durante el año contributivo, para la educación a nivel elemental y secundaria de los dependientes.

Esta deducción está limitada a $300 ($150 si es casado que rinde planilla separada) **por cada dependiente a nivel elemental, desde el Pre-Kinder** hasta el sexto grado, ó $400 ($200 si es casado que rinde planilla separada) por cada dependiente que estudia a nivel secundario hasta el duodécimo grado o la cantidad incurrida. De éstos, lo que sea menor.

Para cualificar, los dependientes deben estudiar en instituciones educativas públicas o privadas con licencia otorgada por el Departamento de Educación de Puerto Rico.

Si para el año contributivo el dependiente cualifica como estudiante universitario para fines de la exención por dependientes, esta deducción no será permitida con respecto a dicho dependiente.

Los gastos por libros de texto son aquellos incurridos con el propósito de impartir al dependiente una instrucción exclusivamente laica. Se excluye cualquier libro o material impreso de carácter sectario.

Para fines de esta deducción, **el término dependiente significa** una persona que al cierre del año contributivo del contribuyente no haya cumplido 21 años de edad, y que para el año natural en que comience el año contributivo del contribuyente hubiese recibido de éste más de la mitad de su sustento.

Deberá conservar para sus récords copia de cheques cancelados o facturas que evidencien los gastos incurridos, y una certificación de la escuela (pública o privada) donde estudia el dependiente, incluyendo el nombre del dependiente y el grado que cursaba al cierre del año contributivo.

Línea 13 - Anote el 30% de los gastos incurridos durante cualquier año contributivo en la adquisición, fabricación e instalación en su residencia principal, sea propia o arrendada, de cualquier equipo solar, hasta un límite de $500 ($250 si es casado que rinde planilla separada). Cuando el arrendatario es el que instala el equipo solar, el dueño del inmueble no tendrá derecho a deducción alguna por el mismo equipo, aún cuando éste quede en beneficio del dueño al terminar el arrendamiento.

El término **equipo solar** significa todo equipo capaz de convertir la energía del sol en energía utilizable, ya sea en forma directa o indirecta. Este equipo puede ser comprado o fabricado por el contribuyente, y el mismo debe estar en operación.

Deberá conservar para sus récords las facturas o recibos que indiquen el costo del equipo o de las piezas, mano de obra requerida para fabricarlo y el gasto de instalación, copia de la certificación expedida al fabricante o distribuidor del calentador solar por parte de la Administración de Asuntos de Energía del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y una certificación de garantía por 5 años o más por parte del manufacturero o distribuidor del equipo.

No se permitirá a un individuo tomar más de una deducción por este concepto.

Línea 14 - Anote los intereses pagados o acumulados durante el año contributivo sobre deudas incurridas por concepto de préstamos estudiantiles **para cubrir gastos del contribuyente** por derechos de matrícula, enseñanza y libros de texto a nivel universitario, así como los gastos relacionados de transportación, comidas y hospedajes en aquellos casos en que haya tenido que vivir fuera de su hogar para poder cursar dichos estudios.

En los espacios indicados en la línea 14, anote el nombre y número de identificación patronal de la institución financiera, el número de préstamo y el total de intereses pagados.

Deberá conservar para sus récords certificación del banco o institución financiera como evidencia de la deducción reclamada.

Línea 15 - Anote las aportaciones hechas en dinero durante el año al Fondo para Servicios Contra Enfermedades Catastróficas Remediables (antes Fondo de Tratamientos Médicos de Emergencia para Pacientes Indigentes) hasta un máximo de $100 por año contributivo.

Deberá conservar para sus récords recibos o certificaciones como evidencia de la deducción reclamada.

PARTE II - DEDUCCIONES ADICIONALES

Se admitirán como deducciones del ingreso bruto ajustado, además de la deducción fija o las deducciones detalladas, las partidas que se detallan en esta sección.

Línea 1 - Anote las aportaciones de dinero hechas durante el año a un sistema de pensiones o retiro, con excepción del Seguro Social, establecido por el Congreso de los Estados Unidos, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, los municipios, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de Puerto Rico.

Esta aportación deberá estar informada en el Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR) o en el Formulario W-2, si es empleado federal.

Línea 2 - Anote en esta línea las aportaciones hechas a una Cuenta de Retiro Individual (IRA) cualificada. **La deducción máxima para un individuo es de $3,000** ó el ingreso bruto ajustado por concepto de salarios o de la ganancia atribuible a profesiones u ocupaciones, lo que sea menor.

Para tener derecho a la deducción, la IRA deberá estar en un fideicomiso creado u organizado bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta, la aportación no podrá exceder de $6,000 ó el ingreso bruto ajustado agregado por concepto de salarios y la ganancia atribuible a profesiones y ocupaciones, lo que sea menor. No obstante, la deducción máxima para cada cónyuge no excederá de $3,000.

No se permitirán deducciones para estos fines para un año contributivo en que el contribuyente haya alcanzado 70 1/2 años o más de edad al cierre del año contributivo. **Además, no se admitirá deducción alguna si el ingreso recibido durante el año es por concepto de pensión o anualidad.**

El contribuyente podrá hacer la aportación a su IRA hasta el último día que concede el Código para rendir, o hasta el término de vencimiento de cualquier prórroga concedida por el Secretario para rendir la planilla.

En los espacios indicados en esta línea, anote el nombre y número de identificación patronal de la institución financiera, el número de cuenta y el total de las aportaciones efectuadas.

Deberá conservar para sus récords la Declaración Informativa - Cuenta de Retiro Individual (Formulario 480.7) que le entregará el banco o institución en la cual estableció la cuenta.

Línea 3 - Anote la cantidad de $300, si el contribuyente rinde la planilla como casado que vive con su cónyuge y ambos cónyuges reciben ingresos ganados. Esta deducción no aplica cuando ambos cónyuges rinden planillas separadas.

El término **ingreso ganado** incluye sueldos, jornales, salarios u honorarios profesionales y cantidades recibidas por servicios prestados. Se excluyen cantidades recibidas de anualidades o pensiones.

Línea 4 - Anote la cantidad de **$500**, si es una persona residente de Puerto Rico y veterano de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América.

Conserve para sus récords copia del Formulario DD-214 (Licenciamiento).

Línea 6 - Anote los intereses pagados o acumulados sobre un préstamo para la adquisición de un automóvil que esté garantizado por el mismo. **Esta deducción se concederá por un solo automóvil y la cantidad máxima a reclamar es hasta $1,200 ($600 si es persona casada que rinde planilla separada), a menos que ambos consientan a que uno de ellos tome en su totalidad esta deducción.**

Deberá conservar para sus récords certificación del banco o institución financiera como evidencia de la deducción reclamada.

Línea 7 - Anote la cantidad de **$1,000**, si es un jóven que trabaja y cuya edad en algún momento del año contributivo fluctúa entre los 16 y 25 años.

Línea 8 - Anote la aportación en efectivo a una cuenta de aportación educativa para el beneficio exclusivo de sus hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad. La cantidad máxima como deducción **no excederá de $500 por cada beneficiario**.

Esta cuenta podrá ser establecida únicamente por aquella persona que tenga la custodia y patria potestad del beneficiario para el cual se creó dicha cuenta. No existe limitación en cuanto al número de cuentas de aportación educativa al que cada individuo pueda aportar, siempre y cuando el beneficiario de dicha cuenta sea elegible. En ningún caso se permitirá que el total de aportaciones a dichas cuentas para cada beneficiario sea en exceso de $500.

No se permitirá esta deducción para un año contributivo en que el beneficiario haya alcanzado la edad de 26 años antes del cierre de dicho año contributivo.

El contribuyente podrá hacer la aportación hasta el último día que concede el Código para rendir la planilla, o hasta el término de vencimiento de cualquier prórroga concedida por el Secretario para rendir la misma.

Traslade a esta línea el total del Anejo A1 Individuo, Parte II, línea (10).

Deberá conservar para sus récords la certificación emitida por la institución que reciba las aportaciones.

ANEJO A1 INDIVIDUO - DEPENDIENTES Y BENEFICIARIOS DE CUENTAS DE APORTACION EDUCATIVA

Deberá completar este Anejo y acompañar con su planilla para poder procesar la información de los dependientes, considerar la exención por dependientes y reclamar la deducción por aportaciones a una Cuenta de Aportación Educativa.

PARTE I - INFORMACION DEPENDIENTES

Un **jefe de familia** es un individuo que realmente sostiene y mantiene bajo un mismo techo uno o más dependientes estrechamente relacionados con él mediante parentesco de consanguinidad, afinidad o por adopción, sobre quienes ejerce autoridad familiar, y cuyo deber de proveer para dichos dependientes surge de una obligación legal o moral. El parentesco de afinidad, una vez existe, no se considerará terminado por divorcio o por la muerte del cónyuge.

Si reclama el estado personal de jefe de familia en el Encasillado 1 de la planilla, indique en el espacio **Jefatura** de la Parte I de este Anejo, el nombre, fecha de nacimiento, parentesco y el número de seguro social del dependiente que le da derecho a reclamar ese estado.

El término **dependiente** significa:

1) Una persona que al cierre del año natural en que comience el año contributivo del contribuyente **no haya cumplido 21 años de edad;**

2) el padre o la madre del contribuyente;

3) una persona que **tenga 65 años o más de edad;**

4) una persona que haya cumplido 21 años o más de edad y sea ciega o incapaz de proveerse su propio sustento debido a estar mental o físicamente incapacitada;

5) un estudiante universitario que al cierre del año natural en que comience el año contributivo del contribuyente **no haya cumplido 26 años de edad,** siempre que haya cursado por lo menos un semestre escolar de estudios como estudiante regular en una **institución universitaria o técnico-profesional postsecundaria reconocida como tal por las autoridades educativas de Puerto Rico o por las del país correspondiente, hasta que obtenga el grado.**

No obstante lo anterior, para poder reclamar un dependiente, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1) la persona que reclama el dependiente debe proveer más de la mitad de su sustento para el año natural en que comenzó el año contributivo del contribuyente;

2) el ingreso bruto del dependiente, para el año natural en que comience el año contributivo del contribuyente, es menor que la cantidad que por este concepto se le concede al contribuyente. Sin embargo, si el dependiente es su hijo y es estudiante regular, puede devengar un ingreso bruto de hasta **$3,300,** sin que el contribuyente pierda el derecho a reclamarlo.

En el caso de padres separados o divorciados en que ambos le proveen más de la mitad del sustento a sus hijos, la exención por dependiente la reclamará el padre que tenga la custodia del hijo. Sin embargo, el padre que tiene la custodia puede ceder la exención por dependientes al otro padre que no tiene la custodia de los menores, si lo hace por escrito mediante el **Anejo CH Individuo -** Cesión de Reclamación de Exención por Hijo(s) de Padres Divorciados o Separados. El padre a quien se le cedió el derecho a reclamar la exención por dependientes deberá acompañar el Anejo CH Individuo con la planilla (Véanse INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS ANEJOS).

Una persona que tiene obligación de rendir una planilla conjunta con su cónyuge, no cualifica como dependiente.

Para el cómputo del total de exención por dependientes, no incluya al dependiente que le da derecho al estado personal de Jefe de Familia.

Los extranjeros no residentes de Puerto Rico no cualifican como dependientes.

Si el dependiente es total o parcialmente ciego, acompañe con su planilla un certificado de un oftalmólogo u optómetra donde se indique la condición visual del dependiente.

Si reclamó la exención por dependientes que cursan estudios postsecundarios, o que son incapacitados, ciegos, o de 65 años o más de edad, debe suministrar anualmente con su planilla la evidencia para reclamar la exención por esos dependientes.

En el espacio indicado, **escriba el nombre completo, fecha de nacimiento, parentesco y número de seguro social** de todos los dependientes que tengan un año o más de edad por los que reclama una exención en su planilla. **Además, clasifique los dependientes en una de las siguientes categorías:**

Categoría	Clase
(N)	No universitarios
(U)	Estudiantes universitarios
(I)	Incapacitados, ciegos o de 65 años o más de edad

De no cumplir con estos requisitos, la exención podrá ser rechazada.

PARTE II - BENEFICIARIOS DE CUENTAS DE APORTACION EDUCATIVA

En el espacio indicado, **escriba el nombre completo, fecha de nacimiento, parentesco y número de seguro social** de los beneficiarios para los cuales haya efectuado aportaciones a una Cuenta de Aportación Educativa. **Deberá anotar también la cantidad de dichas aportaciones**.

Para información sobre quiénes cualifican para esta deducción y sus limitaciones, refiérase a las instrucciones del Anejo A Individuo, Parte II, línea 8.

ANEJO B INDIVIDUO - RECOBRO DE CREDITO POR INVERSION RECLAMADO EN EXCESO, CREDITOS CONTRIBUTIVOS Y OTROS PAGOS Y RETENCIONES

PARTE I - RECOBRO DE CREDITO POR INVERSION RECLAMADO EN EXCESO

Anote el crédito reclamado en exceso en años anteriores como resultado de la intervención del Secretario o Director de la Agencia o Departamento o la Junta que regula cada una de las siguientes leyes: Ley de Desarrollo Turístico (Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada), Ley de Autoridad de Desperdicios Sólidos (Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada), Ley de Incentivos Agrícolas (Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada), Ley de Fondo de Capital de Inversión (Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada), Ley para la Creación del Distrito Teatral de Santurce (Ley Núm. 178 de 18 de agosto de 2000), Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica (Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999), Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda (Ley Núm. 98 de 10 de agosto de 2001), Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados (Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001) y Ley de Crédito a los Inversionistas que adquieran un negocio exento que esté en proceso de cerrar operaciones en Puerto Rico (Ley Núm. 109 de 17 de agosto de 2001).

La inversión total realizada por el negocio exento en el proyecto está sujeta a la revisión del Secretario o Director de cada Agencia o Departamento, o de la Junta de Trabajo Especial (Junta) en el caso del Distrito Teatral de Santurce. Si el crédito por inversión reclamado por los inversionistas excede el crédito por inversión computado por el Secretario, Director o por la Junta, dicho exceso se adeudará como contribución sobre ingresos. En algunos casos dicha deuda deberá ser pagada por los inversionistas en un plazo y en otros casos en dos

plazos, comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha en que se determine el incumplimiento o revocación de los créditos o cualquier otra fecha dispuesta por ley. El Director, demás Secretarios o la Junta notificarán al Secretario de Hacienda del exceso de crédito tomado por los inversionistas.

Las disposiciones de recobro del crédito antes mencionadas no aplicarán a los participantes e inversionistas que no sean desarrolladores en un proyecto bajo la Ley de Desarrollo Turístico y la Ley de Autoridad de Desperdicios Sólidos.

Por otro lado, las disposiciones de recobro de crédito bajo la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas aplicarán a los inversionistas o participantes en negocios agrícolas.

En el caso de condohoteles, el operador del programa de arrendamiento integrado deberá rendir un informe anual al Director y al Secretario identificando las unidades participantes en el programa de arrendamiento integrado. Dicho informe deberá indicar las fechas de comienzo de participación en el programa de las unidades participantes, al igual que la fecha o las fechas en que una o más unidades se dieron de baja del programa.

En el caso de la Ley 178 de 2000 (negocio teatral), Ley 140 de 2001 (viviendas para alquiler) y Ley 109 de 2001 (negocio en cierre de operaciones), si cualquier unidad o negocio se da de baja del programa, cesa sus operaciones o incumple con algún requisito provisto por la ley correspondiente antes de la expiración del período de 10 años u otro período establecido por ley, el inversionista adeudará como contribución sobre ingresos una cantidad que se computará según establezca la ley o de la siguiente manera, según sea el caso:

$$\text{Deuda Contributiva} = \text{Total de crédito por inversión tomado por unidad o negocio} \times \frac{\text{Balance del período de 10 años}}{10}$$

La cantidad adeudada por concepto de contribución sobre ingresos será pagada en uno o dos plazos, según sea el caso, comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha del retiro de la unidad, el primer año contributivo siguiente al cese de las operaciones o cualquier otra fecha dispuesta por ley.

Línea 1 - Anote el total del exceso de crédito notificado por el Director, Secretario o por la Junta, o en el caso de condohoteles, negocio teatral, negocio en cierre de operaciones o viviendas de alquiler a familias de ingresos bajos, el total de la deuda contributiva según determinada en la fórmula mencionada anteriormente o establecida por ley.

Deberá anotar el nombre de la entidad y número de identificación patronal y marcar el bloque al cual pertenece el crédito por inversión reclamado en exceso, de acuerdo a su clasificación y conforme a la Ley bajo la cual se reclama.

Línea 3 - Multiplique la línea 1 por 50% y anote el resultado. Traslade el total determinado al Encasillado 4, línea 24 de la planilla. En el caso de que haya pagado parte del recobro de exceso del crédito en el año anterior, anote la diferencia adeudada.

En esta línea deberá incluir también el recobro de crédito por inversión reclamado en exceso relacionado con cualquiera de las siguientes leyes: ley de infraestructura de vivienda y ley de viviendas para alquiler.

Línea 4 - Reste la línea 3 de la línea 1 y anote la diferencia. Esta será la deuda contributiva a pagar para el siguiente año. De ser éste el segundo año de recobro, reste las líneas 2 y 3 de la línea 1.

PARTE II - CREDITOS CONTRIBUTIVOS

Línea 2 - Anote la contribución retenida sobre dividendos de ingresos de Fomento Industrial bajo la Ley 8 del 24 de enero de 1987 y/o el 30% de su participación proporcional en la tasa fija de contribución sobre ingresos de Fomento Industrial pagada por el negocio exento bajo la Ley 135 de 2 de diciembre de 1997.

Deberá indicar en los encasillados correspondientes la ley o leyes bajo las cuales hizo su inversión.

Línea 3 - Anote la cantidad del crédito a reclamar por la inversión en una Entidad Fílmica dedicada a un Proyecto Fílmico y/o Proyecto de Infraestructura bajo la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999.

En el caso de inversión en una Entidad Fílmica dedicada a un Proyecto Fílmico, el crédito será el 40% de aquellas partidas del presupuesto pagadas a residentes de Puerto Rico, pero no podrá exceder del 50% del capital en efectivo aportado a la Entidad Fílmica a cambio de acciones o participaciones emitidas en una emisión primaria.

En el caso de inversión en una Entidad Fílmica dedicada a un Proyecto de Infraestructura, el crédito será igual a lo menor entre: 40% del monto de la inversión en efectivo aportado a la Entidad Fílmica a cambio de acciones o participaciones emitidas en una emisión primaria o el 20% del presupuesto de un Proyecto de Infraestructura.

Todo crédito contributivo no utilizado en el año contributivo podrá arrastrarse a años posteriores hasta que se agote.

Para reclamar estos créditos deberá someter la siguiente evidencia:

1) la Licencia de la Entidad Fílmica en que invirtió;

2) notificación hecha al Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico (Comisionado), al Secretario de Hacienda y los inversionistas de la distribución de los créditos;

3) certificación del Contador sobre los gastos desembolsados del Presupuesto o que se ha prestado la Fianza, según sea el caso; y

4) en el caso de cesionarios, notificación de cesión hecha al Secretario de Hacienda y al Comisionado.

Para más detalles refiérase a la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999.

Línea 4 - Anote la cantidad determinada en el Anejo Q. Para reclamar este crédito deberá someter los Anejos Q y Q1, así como los formularios que indican el crédito generado por la inversión en los diferentes fondos de capital de inversión o inversiones directas tales como Facilidades de Desperdicios Sólidos, Incentivos Agrícolas, Distrito Teatral de Santurce, Películas de Largo Metraje, así como Fondo de Desarrollo Turístico.

Para reclamar el crédito deberá acompañar una copia de la certificación emitida por las agencias pertinentes y copia de la notificación mediante declaración jurada emitida por dicha agencia, donde se informe la distribución del crédito.

Línea 6 - Anote la cantidad aportada hasta $250 por los donativos efectuados a la **Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas.**

Las aportaciones hechas en exceso del crédito se concederán como una deducción detallada por donativos, hasta el límite permitido por el Código.

Para reclamar este crédito, se deberá acompañar una certificación de la Fundación Educativa o copia del cheque cancelado como evidencia del donativo efectuado.

Línea 7 - Se concede a toda persona a quien se le emita un certificado de membresía como miembro ordinario o extraordinario de una Corporación Especial Propiedad de Trabajadores, **un crédito equivalente al 25% de la cantidad total pagada por dicho certificado hasta un máximo de $1,000.** El crédito se tomará contra la contribución sobre ingresos determinada en el año en que se efectúen los pagos exigidos para adquirir el certificado, ya sea en su totalidad o de manera aplazada en uno o más años contributivos, según corresponda. **El crédito concedido no podrá ser aplicado contra la contribución básica alterna aplicable a individuos.**

Si la cantidad del crédito concedido excede la contribución sobre ingresos determinada en el año contributivo, el exceso podrá ser arrastrado durante los próximos dos años contributivos.

Refiérase al Código y sus reglamentos para determinar quiénes cualifican y los requisitos que debe cumplir para poder disfrutar de este crédito.

Línea 8 - Anote aquí el crédito contributivo adquirido durante el año mediante compra, permuta o transferencia efectuada por el inversionista o participante del inversionista primario. Véanse las instrucciones del Anejo Q para conocer los por cientos y limitaciones a tomar en la planilla.

Para reclamar este crédito, el cedente y el cesionario deberán someter con las planillas de contribución sobre ingresos en el año en que se efectúe la cesión, una declaración jurada notificando la misma al Secretario.

Línea 10 - Anote el total de otros créditos contributivos no incluidos en las líneas anteriores como por ejemplo, pero sin limitarse al **crédito por inversión extraordinaria en infraestructura de vivienda, crédito por inversión en nueva construcción o rehabilitación sustancial de unidades de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados, y crédito por inversión industrial en un negocio exento que esté en proceso de cerrar operaciones en Puerto Rico**.

La Ley Núm. 98 de 10 de agosto de 2001 concede un crédito contributivo por inversión en infraestructura a los desarrolladores de proyectos de vivienda. El mismo se compondrá de dos partes:

- crédito por concepto de la inversión en infraestructura que beneficie proyectos de vivienda del peticionario que sean de interés social o clase media, y

- crédito por concepto de la inversión en infraestructura que sea requerida por una agencia de gobierno que beneficie proyectos de vivienda u otros proyectos que no pertenecen al peticionario, o en los cuales el peticionario, sus accionistas, socios o personas no posean un interés propietario mayoritario.

La cantidad del crédito será:

- 75% del costo de la infraestructura que beneficia proyectos de viviendas de interés social del peticionario;

- 50% del costo de la infraestructura que beneficia proyectos de viviendas de clase media del peticionario; y

- 100% del costo de la infraestructura que beneficia proyectos de viviendas y otros proyectos que no son del peticionario.

El peticionario deberá radicar una solicitud en el Departamento de la Vivienda, con copia en el Departamento de Hacienda.

El crédito estará disponible:

- Una vez completada la obra de infraestructura y el proyecto de vivienda;
- El Secretario de la Vivienda certifique la inversión;
- El Secretario de Hacienda certifique la disponibilidad del crédito; y
- La obra de infraestructura se complete en un término máximo de 3 años a partir de la fecha en que el Secretario de la Vivienda expida el Certificado de Aprobación correspondiente.

Todo crédito no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

Para más detalles refiérase a la Ley Núm. 98 de 10 de agosto de 2001 y su reglamento.

Por otro lado, la Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001 establece que todo dueño de un proyecto de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados podrá cualificar para un crédito contributivo de $0.50 por cada $1.00 de inversión elegible utilizados en nueva construcción o rehabilitación sustancial de unidades de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados.

El peticionario deberá radicar una solicitud ante la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

El crédito contributivo podrá utilizarse una vez se certifique mediante una certificación de crédito que:

- La totalidad de la construcción o rehabilitación ha sido completada dentro del término provisto por ley;
- La inversión elegible fue realizada conforme al detalle de costos de la nueva construcción o rehabilitación sustancial del proyecto de vivienda según sometido por el peticionario en la solicitud; y
- La totalidad de las unidades de vivienda han sido alquiladas a familias de ingresos bajos o moderados dentro del término provisto por ley.

Todo crédito no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta un máximo de 10 años.

Para más detalles refiérase a la Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001 y su reglamento.

Además, la Ley Núm. 109 de 17 de agosto de 2001provee que todo inversionista podrá reclamar un crédito por inversión industrial igual al 50% de su inversión elegible a ser tomado en dos plazos: la primera mitad en el año en que se realiza la inversión elegible, y el balance en los años siguientes.

Todo inversionista deberá solicitar una Determinación Administrativa al Secretario de Hacienda antes de reclamar el crédito por inversión industrial.

Todo crédito por inversión industrial no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

Para más detalles refiérase a la Ley Núm. 109 de 17 de agosto de 2001.

Si en esta línea se incluyen créditos por diferentes conceptos, deberá someter un anejo desglosando los mismos. Deberá someter además documentos o evidencias de dichos créditos.

PARTE III - OTROS PAGOS Y RETENCIONES

Línea 1 - Anote la contribución estimada pagada para el año contributivo. **Para más información sobre contribución estimada, refiérase a las INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS ANEJOS (FORMULARIO 480-E - DECLARACION DE CONTRIBUCION ESTIMADA).**

Línea 2 - No se considerarán cantidades ya incluidas en la línea 1.

Línea 4 - Anote la cantidad informada en el Anejo F Individuo, Parte I, línea 7. Envíe con la planilla la Declaración Informativa - Ingresos Sujetos a Retención (Formulario 480.6B) y/o Declaración Informativa - Cuenta de Retiro Individual (Formulario 480.7).

Línea 5 - Anote la cantidad informada en el Anejo F Individuo, Parte II, línea 3A. Envíe con la planilla la Declaración Informativa - Ingresos Sujetos a Retención (Formulario 480.6B).

Línea 7 - Anote la contribución retenida informada en el Formulario 480.6B. Deberá someter éste con la planilla.

Línea 8 - Anote la contribución retenida informada en el Formulario 480.6B. Deberá someter éste con la planilla.

Línea 9 - Anote la contribución retenida informada en la Declaración Informativa - Corporación de Individuos (Formulario 480.6 CI). Deberá someter éste con la planilla.

Línea 10 - Anote la contribución retenida informada en la Declaración Informativa - Sociedad Especial (Formulario 480.6 SE). Deberá someter éste con la planilla.

Línea 11 - Anote el 17% de la retención sobre Distribuciones de IRA que consistan de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico. Incluya la Declaración Informativa - Cuenta de Retiro Individual (Formulario 480.7).

Línea 12 - Anote el total de otros pagos y retenciones no incluidos en las líneas anteriores como por ejemplo **la retención del 20% sobre las distribuciones de planes de pensiones cualificados recibidas en suma global (un solo pago o en varios pagos dentro de un solo año)**.

Si en esta línea se incluyen pagos y retenciones por diferentes conceptos, deberá someter un anejo desglosando los mismos. Deberá someter además documentos o evidencia de dichos pagos y retenciones, como por ejemplo Formulario 480.6B o copia de cheques cancelados.

ANEJO C INDIVIDUO - CREDITO POR CONTRIBUCIONES PAGADAS A LOS ESTADOS UNIDOS, SUS POSESIONES Y PAISES EXTRANJEROS

Utilice este Anejo para determinar el crédito por proporción deducible de las contribuciones pagadas a los Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros.

Para reclamar un crédito por contribución pagada a Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros, es necesario que:

1) Se haya pagado o acumulado una contribución sobre ingresos en el extranjero.

2) Se haya incluido ingreso tributable proveniente de dicho país en la planilla de Puerto Rico.

3) Se someta evidencia de la contribución pagada (copia de cheques cancelados y copia de la planilla rendida al servicio de Rentas Internas Federal o países extranjeros). Si el recibo de pago o la planilla estuviere redactado en un idioma extranjero, deberá suministrarse una traducción certificada del mismo.

Para determinar el ingreso neto de fuentes fuera de Puerto Rico (Parte I) y el ingreso neto de todas las fuentes (Parte II), **el ingreso bruto incluirá** la ganancia neta de capital sujeta a la contribución del 20%, la distribución elegible de dividendos y participación en beneficios de sociedades sujeta a la contribución del 10%, y los intereses pagados o acreditados sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses sobre los cuales eligió acogerse a la contribución del 17%.

PARTE I - DETERMINACION DEL INGRESO NETO DE FUENTES FUERA DE PUERTO RICO

Línea 1 - Anote el ingreso bruto ajustado de fuentes fuera de Puerto Rico. El ingreso bruto ajustado de fuentes fuera se determina restando del ingreso bruto ajustado de la planilla (Encasillado 2, línea 5) el ingreso bruto de fuentes de Puerto Rico no tributable en Estados Unidos, sus posesiones o países extranjeros. Por tanto, es importante determinar la fuente del ingreso al momento de rendir la planilla.

La fuente del ingreso se determina como sigue:

1) Intereses y dividendos - La determina la residencia o lugar de incorporación del que paga.

2) Compensación por servicios - La determina el lugar donde se presten los servicios.

3) Rentas y regalías - La determina el lugar donde está situada la propiedad o por el lugar de uso o el privilegio de usar patentes, derechos de autor, *trademarks, goodwill* u otra propiedad similar.

4) Ganancia en la venta del inventario - La determina el lugar donde se transfiere el título de los bienes. Existe una excepción cuando se compran productos manufacturados fuera de Puerto Rico.

5) Ganancia en la venta de propiedad mueble - La determina el lugar donde se transfiere el título de propiedad.

6) Ganancia en la venta de propiedad inmueble - La determina el lugar donde está localizada la propiedad.

PARTE II - DETERMINACION DEL INGRESO NETO DE TODAS LAS FUENTES

Determine el ingreso neto de todas las fuentes de acuerdo a la planilla de contribución sobre ingresos.

PARTE III - CONTRIBUCION PAGADA O ACUMULADA A ESTADOS UNIDOS, SUS POSESIONES Y PAISES EXTRANJEROS

Indique la fecha de pago y la contribución total pagada o acumulada.

Si la contribución fue pagada o acumulada en una moneda extranjera, deberá convertir el valor equivalente en dólares a la fecha del pago. Deberá someter con la planilla un anejo indicando la conversión.

PARTE IV - DETERMINACION DEL CREDITO

Determine el crédito a reclamar y anote la cantidad a que tiene derecho.

El crédito no puede ser mayor que la contribución pagada en los Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros.

ANEJO D INDIVIDUO - GANANCIAS Y PERDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL

Utilice este Anejo para determinar las ganancias o pérdidas en la venta o permuta de activos de capital. Un activo de capital se puede definir como una propiedad adquirida para inversión.

Las ganancias y pérdidas de capital se clasifican en dos clases, según el período de posesión:

1) corto plazo - propiedad poseída por seis meses o menos.

2) largo plazo - propiedad poseída por más de seis meses.

Para determinar las ganancias o pérdidas de capital a corto y largo plazo, deberá proveer la descripción y localización de la propiedad vendida y completar la información de las Columnas (A) a la (F) de las Partes I, II, III y IV con respecto a las propiedades.

Al determinar la ganancia en la venta o permuta de activos de capital, deberá identificar la localización de la propiedad. Esta información determinará, en parte, la tasa contributiva aplicable a la ganancia de capital a largo plazo que ha determinado. Para ganancia de capital a largo plazo derivada en la venta de cierta **propiedad localizada en Puerto Rico**, la tasa especial será de un 10%. Otra **propiedad no definida como propiedad localizada en Puerto Rico**, tributará a la tasa ya prevaleciente del 20%.

Para efectos de la venta o permuta de activos de capital, el término **propiedad localizada en Puerto Rico**, significa:

a) Toda propiedad inmueble situada en Puerto Rico.

b) Los certificados de acciones emitidos por corporaciones domésticas, o la participación de un socio en el capital de una sociedad doméstica.

c) Los certificados de acciones y participaciones en corporaciones y sociedades extranjeras, cuando no menos del 80% del ingreso bruto de dicha corporación o sociedad extranjera para el período de tres (3) años terminado con el cierre de su año contributivo anterior a la transacción que dio lugar a la ganancia de capital a largo plazo, o por aquella parte de dicho período en que ha existido la corporación o sociedad, fue derivado de fuentes de Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones del Código.

d) Los bonos, pagarés u otras obligaciones de deudas emitidas por:

(i) el Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

(ii) los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o

(iii) las autoridades o las corporaciones públicas, tanto del Estado Libre Asociado como de sus municipios.

e) Los bonos, pagarés u otras obligaciones de deudas de un individuo residente de Puerto Rico; o de una corporación o sociedad doméstica; o garantizado con propiedad inmueble localizada en Puerto Rico.

f) Los bonos, pagarés u otras obligaciones de deuda de corporaciones o sociedades extranjeras cuando no menos del 80% del ingreso bruto de dicha corporación o sociedad extranjera para el período de tres (3) años terminado con el cierre de su año contributivo anterior a la transacción que dio lugar a la ganancia de capital a largo plazo, o por aquella parte de dicho período en que ha existido la corporación o sociedad, fue derivado de fuentes dentro de Puerto Rico bajo las disposiciones del Código.

En el caso de que la persona elegible para acogerse a las tasas especiales de 20%, 10% y 7% haya generado ganancias de capital de varias categorías, y tenga a su vez pérdidas de capital, al determinar la ganancia neta de capital bajo cada categoría, dichas pérdidas se aplicarán contra las ganancias en la proporción que cada una de estas ganancias guarde con el total de las mismas. **Para más información, refiérase a las Instrucciones para Llenar el Anejo D2 Individuo.**

La base ajustada de la propiedad es el costo original de la propiedad más las mejoras permanentes, menos la depreciación, si la propiedad fue arrendada mientras se poseyó.

Los gastos de venta incluyen comisiones en venta, anuncios, gastos legales, gastos de tasación y otros gastos similares. No incluye gastos de hospedaje (ej. hoteles) ni gastos de viaje (ej. pasajes de avión).

PARTE I - GANANCIAS Y PERDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A CORTO PLAZO (POSEIDOS POR NO MAS DE 6 MESES)

En esta parte deberá informar **todas** las ganancias y pérdidas de capital a corto plazo provenientes de: propiedad localizada en Puerto Rico, otras propiedades no incluidas en la definición de propiedad localizada en Puerto Rico, inversiones en Fondo de Desarrollo Turístico y Fondo de Capital de Inversión, y acciones de una corporación o sociedad elegible.

Línea 1 - Sume la Columna (F) y anote el resultado en esta línea.

Línea 5 - Si optó por tributar por partidas la participación distribuible en la ganancia (o pérdida) neta de capital a corto plazo derivada de una sociedad especial, anote la cantidad determinada en el Formulario 480.6 SE. Deberá someter dicho formulario con su planilla.

Línea 6 - Si optó por tributar por partidas la participación distribuible en la ganancia (o pérdida) neta de capital a corto plazo derivada de una corporación de individuos, anote la cantidad determinada en el Formulario 480.6 CI. Deberá someter dicho formulario con su planilla.

Línea 7 - Anote la cantidad determinada en la Declaración Informativa - Corporación Especial de Trabajadores (Formulario 480.6 CPT). Deberá someter dicho formulario con su planilla.

PARTE II - GANANCIAS Y PERDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A LARGO PLAZO (POSEIDOS POR MAS DE 6 MESES) (PROPIEDAD LOCALIZADA EN PR - SECCION 1014(b))

Deberá informar en esta parte **únicamente** las ganancias y pérdidas de capital a largo plazo provenientes de la venta de propiedad localizada en Puerto Rico, según dicho término se define anteriormente en las instrucciones de este Anejo.

Líneas 11, 14, 15 y 16 - Refiérase a las instrucciones de las líneas 1, 5, 6 y 7 de la Parte I, respectivamente.

PARTE III - GANANCIAS Y PERDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A LARGO PLAZO (POSEIDOS POR MAS DE 6 MESES) (OTRAS PROPIEDADES - SECCION 1014(a))

Deberá informar en esta parte **únicamente** las ganancias y pérdidas de capital a largo plazo provenientes de otras propiedades no contempladas bajo la definición de propiedad localizada en Puerto Rico.

Líneas 19, 22, 23 y 24 - Refiérase a las instrucciones de las líneas 1, 5, 6 y 7 de la Parte I, respectivamente.

PARTE IV - GANANCIAS Y PERDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A LARGO PLAZO (POSEIDOS POR MAS DE 6 MESES) (ACCIONES DE CORP. O SOC. ELEGIBLE- SECCION 1014(c))

Deberá informar en esta parte **únicamente** las ganancias y pérdidas de capital a largo plazo provenientes de la venta de acciones de una corporación o sociedad elegible, según dicho término se define en las instrucciones del Anejo D2 Individuo.

Líneas 27, 29, 30 y 31 - Refiérase a las instrucciones de las líneas 1, 5, 6 y 7 de la Parte I, respectivamente.

PARTE V - DISTRIBUCIONES EN SUMA GLOBAL DE PLANES DE PENSIONES CUALIFICADOS

Línea 34 - Anote las distribuciones de planes de pensiones cualificados en Puerto Rico por el Departamento de Hacienda, siempre y cuando las mismas se reciban en una suma global (un solo pago o en varios pagos dentro de un solo año) y hayan surgido como resultado de una separación de empleo.

PARTE VI - GANANCIAS O PERDIDAS NETAS DE CAPITAL Y DISTRIBUCIONES DE PLANES DE PENSIONES CUALIFICADOS PARA LA DETERMINACION DEL INGRESO BRUTO AJUSTADO

Línea 35 - Anote aquí **solamente** las ganancias netas de capital reflejadas en las líneas 10, 18, 26 y 33.

Columna A - Anote la ganancia neta de capital a corto plazo, si alguna, que determinó en la Parte I, línea 10.

Columna B - Anote la ganancia neta de capital a largo plazo de propiedad localizada en P. R., si alguna, que determinó en la Parte II, línea 18.

Columna C - Anote la ganancia neta de capital a largo plazo de otras propiedades, si alguna, que determinó en la Parte III, línea 26.

Columna D - Anote la ganancia neta de capital a largo plazo de acciones de una corporación o sociedad elegible, si alguna, que determinó en la Parte IV, línea 33.

Línea 36 - Anote aquí **solamente** las pérdidas netas de capital reflejadas en las líneas 10, 18, 26 y 33.

Columna A - Anote la pérdida neta de capital a corto plazo, si alguna, que determinó en la Parte I, línea 10.

Columna B - Anote la pérdida neta de capital a largo plazo de propiedad localizada en P. R., si alguna, que determinó en la Parte II, línea 18.

Columna C - Anote la pérdida neta de capital a largo plazo de otras propiedades, si alguna, que determinó en la Parte III, línea 26.

Columna D - Anote la pérdida neta de capital a largo plazo de acciones de una corporación o sociedad elegible, si alguna, que determinó en la Parte IV, línea 33.

Línea 37 - Esta línea se utilizará **solamente cuando una (1)** de las Columnas B, C o D refleje pérdida en la línea 36. Dicha pérdida se aplicará proporcionalmente a las ganancias, si alguna, reflejadas en las otras Columnas de la línea 35, a excepción de la Columna A. Si las otras Columnas no reflejan ganancia alguna en la línea 35, anote cero en los encasillados.

Línea 38 - Esta línea se utilizará **solamente cuando dos (2)** de las Columnas B, C o D reflejen pérdida en la línea 36. La suma de dichas pérdidas se aplicará a la ganancia, si alguna, reflejada en la otra Columna de la línea 35, a excepción de la Columna A. Si la otra Columna no refleja ganancia alguna en la línea 35, anote cero en los encasillados.

Línea 39 - Totalice las Columnas B, C y D. Si alguna Columna reflejó pérdida en la línea 36, anote cero en los encasillados.

Línea 40 - Si la línea 36, Columna A refleja una pérdida, aplique la misma en proporción a las ganancias, si alguna, reflejadas en la línea 35. Si ninguna Columna reflejó ganancia en la línea 35, anote cero.

En esta línea se aplica la pérdida neta de capital a corto plazo reflejada en la línea 36, Columna A, proporcionalmente a las ganancias netas de capital a largo plazo reflejadas en la línea 35, Columna B, C o D, luego de haber aplicado proporcionalmente las pérdidas netas de capital a largo plazo de las demás categorías.

Línea 41 - Totalice las Columnas B, C y D. Si alguna de estas Columnas reflejó una pérdida en la línea 36, anote cero en los encasillados.

Línea 42 - Sume el total de las Columnas B, C y D, línea 41. Sin embargo, si en la línea 35 no se reflejó ninguna ganancia en las Columnas B, C y D y anotó una cantidad en la línea 36, Columna A, sume la línea 36, Columnas A, B, C y D.

Línea 44 - Si derivó una ganancia neta de capital, el exceso de la ganancia neta de capital a largo plazo sobre las pérdidas netas de capital a corto plazo (incluyendo distribuciones de planes de pensiones cualificados), deberá trasladarse al Anejo D2 Individuo y al Encasillado 2, línea 2 O de la planilla. El Anejo D2 Individuo provee para que se desglosen dichas ganancias según su categoría. **Por otro lado, la ganancia neta de capital a corto plazo deberá trasladarse únicamente al Encasillado 2, línea 2 O de la planilla, por lo que no se trasladará al Anejo D2 Individuo**. Esto se debe a que la ganancia de capital a corto plazo tributa a los tipos contributivos regulares.

Línea 45 - Si la cantidad en la línea 43 de este anejo es una pérdida, anote en esta línea y en el Encasillado 2, línea 2 O de la planilla, la cantidad indicada en la línea 34 más la menor de las siguientes: (a) la cantidad de la pérdida reflejada en la línea 43, ó (b) $1,000. Si de la venta o permuta de los activos deriva una pérdida neta de capital, podrá tomar una deducción de hasta $1,000 en la planilla. Cualquier pérdida no utilizada podrá arrastrarse por un período de 5 años. La misma podrá utilizarse contra cualquier ganancia de capital derivada en el futuro, y si queda alguna pérdida, podrá reclamar hasta $1,000 como deducción en cada uno de los cinco años.

Para información adicional y ejemplos relacionados con este Anejo, refiérase a la Publicación 01-03 (Aplicación de las Tasas Especiales en el Caso de la Venta de Activos de Capital - Anejo D Individuo). Podrá obtener la misma en la División de Formas y Publicaciones, Oficina 603 del Departamento de Hacienda en el Viejo San Juan, o llamando al (787) 721-2020 exts. 2645 y 2646.

ANEJO D1 INDIVIDUO - VENTA O PERMUTA DE LA RESIDENCIA PRINCIPAL

Si ha vendido o permutado su residencia principal en el año, deberá completar este Anejo para tributar la ganancia, si alguna.

No obstante, si tiene la intención de comprar o construir una nueva residencia, podrá posponer la tributación de la totalidad o parte de la ganancia, si alguna, si dentro de dos años antes o de dos años después de la venta de la vieja residencia, compra o construye una nueva residencia en Puerto Rico y la utiliza como su residencia principal, siempre que el precio de compra de dicha nueva residencia sea igual o mayor que el precio de venta de la vieja residencia.

Por otro lado, si no invierte el producto de la venta en otra residencia dentro del término establecido, o no invierte la totalidad del producto de la venta en otra residencia, deberá reconocer la ganancia en el año en que ocurrió la venta.

PARTE I - COMPUTO DE LA GANANCIA

Línea 1 - Anote la fecha de venta de la vieja residencia. Esta fecha aparece en la Escritura de Compra - Venta.

Línea 2 - Si se utilizaron fondos de Cuentas de Retiro Individual (IRA) para adquirir la vieja residencia, éstos son tributables al vender dicha vieja residencia. Anote la cantidad retirada para adquirir la vieja residencia. Traslade al Anejo F Individuo, Parte V, Columna C.

Línea 3 - Si vendió la propiedad que constituyó su residencia principal durante el año contributivo, deberá informar al Secretario de Hacienda si compró o construyó una nueva residencia y la fecha de compra o construcción de dicha nueva residencia.

Línea 4 - Anote el precio de venta de la vieja residencia, sin incluir artículos de propiedad personal. Generalmente, el precio de venta incluye la cantidad de dinero en efectivo recibido más las hipotecas asumidas por el comprador.

Línea 5 - Anote los gastos incurridos para poder vender la vieja residencia. Estos gastos incluyen comisiones en venta, anuncios, gastos legales, gastos de tasación y otros. No se considera gastos de venta los gastos de hospedaje (ej. hoteles) ni gastos de viaje (ej. pasajes de avión). No incluya gastos de reacondicionamiento en esta línea (véanse las instrucciones para la línea 16).

Línea 7 - Anote la base ajustada de la residencia vendida. La base ajustada es el costo original de la vieja residencia más las mejoras permanentes menos la depreciación acumulada, si la propiedad fue arrendada mientras se poseyó.

Línea 9 - Si contestó "Sí", no complete el resto del Anejo e incluya éste con la planilla. Deberá llenar otro Anejo D1 Individuo en el próximo año si no ha reemplazado su residencia y tiene intención de hacerlo durante el período de reemplazo. Si contestó "No", continúe con la Parte II ó III, la que aplique.

PARTE II - EXCLUSION DE UNA VEZ EN LA VIDA PARA CONTRIBUYENTES DE 60 AÑOS O MAS DE EDAD

Si a la fecha de la venta o permuta, usted o su cónyuge tienen 60 años o más, podrá excluir de su ingreso bruto hasta $70,000 ($35,000 si es casado que rinde planilla separada) de la ganancia realizada en la venta o permuta de su residencia principal. Esta exclusión aplicará siempre y cuando se haya utilizado la propiedad como su residencia principal por períodos totales de tres años o más de los cinco años anteriores a la venta. **Esta exclusión podrá reclamarse una vez en la vida del contribuyente**.

Si realizó una ganancia en la venta o permuta de su residencia principal, y no compró o construyó una nueva residencia dentro de los límites de tiempo mencionados o no tiene la intención de comprar o construir una residencia, y no cualifica para la exclusión de $70,000 ($35,000 si es casado que rinde planilla separada), o no reclamó dicha exclusión, traslade el total de la ganancia de la línea 8 de este Anejo a la línea 2 (si poseyó la residencia por 6 meses o menos), o a la línea 12 ó 20 (si la poseyó por más de 6 meses) del Anejo D Individuo.

Si cualifica para la exclusión y la reclama, pero no adquirió una nueva residencia, traslade la ganancia reconocida de la línea 15 de este Anejo al Anejo D Individuo, Parte II, línea 12 ó Parte III, línea 20, según aplique.

PARTE III - PRECIO AJUSTADO DE VENTA, GANANCIA TRIBUTABLE Y BASE AJUSTADA DE LA NUEVA RESIDENCIA

Línea 15 - Si el precio de compra o costo de construcción de la nueva residencia es menor que el precio ajustado de venta o permuta de la vieja residencia, la ganancia será reconocida únicamente hasta el total en que el precio ajustado de venta o permuta de la vieja residencia exceda el costo de adquisición de la nueva residencia. Indique si la ganancia reconocida es a corto plazo o a largo plazo.

Línea 16 - Anote los gastos de reacondicionamiento que pagó para poder vender la vieja residencia. Gastos de reacondicionamiento incluyen gastos de reparaciones, mantenimiento, pintura y limpieza de la propiedad para facilitar la venta de la misma. No obstante, para cualificar, los gastos deberán ser:

- por trabajo realizado durante el período de 90 días finalizado en el día en que se efectúa el contrato de venta de la vieja residencia;
- que sean pagados no más tarde de los 30 días después de la fecha de venta de la vieja residencia.

Los gastos de reacondicionamiento no incluyen las cantidades pagadas por gastos de venta, ni mejoras permanentes. Para reclamar dichos gastos, véanse instrucciones para las líneas 5 y 7, respectivamente.

Línea 19(b) - Anote el costo de la nueva residencia. El costo de la nueva residencia incluirá aquella parte del costo que sea atribuible a la adquisición, construcción, reconstrucción y mejoras hechas, que se puedan cargar propiamente a la cuenta de capital durante el período de reemplazo establecido.

ANEJO D2 INDIVIDUO - CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE GANANCIAS NETAS DE CAPITAL A LARGO PLAZO

Todo individuo, sucesión o fideicomiso pagará, en lugar de cualesquiera otras contribuciones impuestas por el Código, una contribución especial sobre el total del exceso de las ganancias netas de capital a largo plazo sobre cualquier pérdida neta de capital a corto plazo, incluyendo las inversiones directas y no a través de un Fondo de Capital de Inversión o Turismo. Dicha contribución especial será de un 10% en el caso de que la propiedad vendida constituya Propiedad Localizada en Puerto Rico, según dicho término se define en las instrucciones del Anejo D Individuo, o de un 20% para Otras Propiedades, tal como propiedad localizada fuera de Puerto Rico y propiedad que no esté contemplada en la definición de propiedad localizada en Puerto Rico.

Podrá también optar por pagar una contribución igual al 20% sobre las distribuciones en suma global de planes de pensiones cualificados.

Además, podrá escoger pagar una contribución igual al 10% sobre el total del exceso de las ganancias netas de capital a largo plazo atribuibles a las inversiones en un Fondo de Desarrollo Turístico y Fondos de Capital de Inversión sobre cualquier pérdida neta de capital a corto plazo por el mismo concepto.

También, toda persona elegible podrá pagar una contribución igual al 7% sobre el total del exceso de cualquier ganancia neta de capital a largo plazo que se derive de la venta de acciones de una corporación o sociedad elegible sobre cualquier pérdida neta de capital a corto plazo. Para estos fines, **persona elegible** significa cualquier persona:

(1) que es un accionista o socio, o se convirtió en accionista o socio, de una corporación o sociedad elegible al momento en que dicha corporación o sociedad hace la primera oferta de venta de sus acciones o participaciones en el New York Stock Exchange, NASDAQ o en cualquier otra bolsa nacional de valores de los Estados Unidos de América, siempre y cuando la oferta se haga después del 30 de junio de 1997 y antes del 1 de enero de 2008;

(2) que se convirtió en accionista o socio, de una corporación o sociedad elegible al momento en que dicha corporación o sociedad hace una nueva emisión de acciones o participaciones (incluyendo acciones o participaciones en cartera), siempre que las acciones o participaciones de dicha entidad se coticen en el New York Stock Exchange, NASDAQ o en cualquier otra bolsa nacional de valores de los Estados Unidos de América, y la oferta de la nueva emisión se haga después del 30 de junio de 1997 y antes del 1 de enero de 2008;

(3) que es un accionista o socio, o se convirtió en accionista o socio, de una corporación o sociedad elegible al momento en que dichos accionistas o socios hacen la primera oferta de venta de sus acciones o participaciones en el New York Stock Exchange, NASDAQ o en cualquier otra bolsa nacional de valores de los Estados Unidos de América, siempre y cuando la oferta se haga después del 30 de junio de 1997 y antes del 1 de enero de 2008.

Corporación o sociedad elegible significa:

- cualquier corporación o sociedad privada, ambas domésticas, la cual hace una oferta de venta de sus acciones o participaciones en la forma descrita en los apartados (1) y (2) descritos anteriormente con el propósito de obtener fondos para ser utilizados en su industria o negocio en Puerto Rico, incluyendo mejoras o expansiones de dicha industria o negocio, o en la adquisición de nueva industria o negocio en Puerto Rico;

- cualquier corporación o sociedad privada, ambas domésticas, cuyas acciones o participaciones se convierten públicas por motivo de que sus accionistas o socios hacen la primera oferta de venta de sus acciones o participaciones, según descrito en el apartado (3) descrito anteriormente, en el New York Stock Exchange, NASDAQ o en cualquier otra bolsa nacional de valores de los Estados Unidos de América, siempre y cuando la oferta se haga después del 30 de junio de 1997 y antes del 1 de enero de 2008.

No obstante, podrá optar por incluir dichas ganancias como parte de su ingreso bruto en la planilla de contribución sobre ingresos del año en que se reconozcan dichas ganancias y pagar una contribución de conformidad con los tipos contributivos normales, lo que sea más beneficioso.

Según estas disposiciones, podría disminuir su responsabilidad contributiva al usar el Anejo D2 Individuo, si el total de la línea 44 del Anejo D Individuo es mayor de cero, y

Usted marcó el Bloque de Estado Personal Bajo el cual Rinde:	En el Encasillado 3, la línea 14 es mayor de:
1, 2, 3 ó 4	$17,000
5	$ 8,500

Deberá completar su planilla hasta el Encasillado 3, línea 14 antes de usar el Anejo D2 Individuo.

PARTE I - COMPUTO DE CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE GANANCIAS NETAS DE CAPITAL A LARGO PLAZO

Línea 2 - Las cantidades a incluir en las **líneas 2(a), 2(b) y 2(e)**, en los casos en que opte por tributar dichas partidas a las tasas especiales, provienen del Anejo D Individuo, línea 41, según aplique. Las ganancias netas de capital a corto plazo deberán ser tributadas a los tipos regulares, por lo que no se deben trasladar a esta línea.

Deberá anotar **cero** en cualquier línea en la cual decida tributar la ganancia a los tipos regulares y no acogerse a las tasas especiales. Esto es en los casos donde haya derivado ganancia en más de uno de los conceptos indicados en esta línea.

Línea 2(c) - Anote las distribuciones de planes de pensiones cualificados con el Departamento de Hacienda, que se reciban en una suma global y que hayan surgido de la separación de empleo (del Anejo D Individuo, Parte V, línea 34). De no cumplir con estos requisitos, las distribuciones deberán ser informadas en el Anejo F Individuo, como parte de los ingresos misceláneos.

Línea 4(a) - Anote la mayor de la deducción fija o detallada. Recompute su deducción por Gastos Médicos y Donativos (si alguno) basándose en el Ingreso Bruto Ajustado indicado en la línea 3 de este anejo. No altere ninguna de las cantidades ya establecidas en otros anejos.

Línea 5 - Reste la línea 4(e) de la línea 3 y anote la diferencia (pero no menos de cero). Este es el Ingreso Neto Tributable sin incluir el exceso de las ganancias netas de capital a largo plazo sobre las pérdidas netas de capital a corto plazo.

Línea 10 - Sume las cantidades de las líneas 6, 7, 8 y 9 de este anejo. Esta es su contribución total según la contribución especial del exceso de las ganancias netas de capital a largo plazo sobre las pérdidas netas de capital a corto plazo.

PARTE II - COMPUTO DE LA CONTRIBUCION REGULAR SOBRE EL INGRESO NETO TRIBUTABLE SEGUN LA PLANILLA

Línea 13 - Anote la cantidad menor de la línea 10 ó 12. Si la cantidad en la línea 12 del cómputo de la Contribución Regular es menor que la cantidad en la línea 10, anote la contribución de la línea 12 en el Encasillado 4, línea 15 de la planilla y marque el Bloque 1 en ese Encasillado. Si la cantidad en la línea 10 es menor, anote esta cantidad en el Encasillado 4, línea 15 de la planilla y marque el Bloque 2 en ese Encasillado. **En este caso, acompañe este Anejo con su planilla.**

ANEJO E - DEPRECIACION

Este Anejo deberá ser completado por aquellos contribuyentes que están dedicados a industria o negocio o hayan derivado ingresos por concepto de profesiones, comisiones, agricultura y alquiler.

En el mismo se proveerá la información de cada una de las propiedades por las cuales se reclama depreciación. Se proveen espacios para la depreciación corriente, flexible, acelerada y sobre amortización de mejoras.

En este anejo se deberá proveer lo siguiente:

- clasificación de la propiedad;
- fecha de adquisición;
- costo o base admisible;
- depreciación reclamada en años anteriores;
- estimado de vida útil para fines de determinar la depreciación;
- depreciación reclamada en el año presente.

Línea (b) - Depreciación Flexible

Para tener derecho a reclamar la depreciación flexible en lugar de la corriente, el Código requiere que se ejerza una opción en forma de declaración jurada que se rendirá no más tarde de 30 días después del cierre del año contributivo. Dicha opción podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por el contribuyente antes del 30 de junio de 1995.

Línea (c) - Depreciación Acelerada

El Código concede una deducción por depreciación acelerada en lugar de la corriente. Para tener derecho a esta deducción, se requiere que se ejerza una elección con la planilla para utilizar el método de depreciación acelerada. Dicha elección podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por el contribuyente durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. La elección, una vez efectuada, será irrevocable.

Refiérase al Código y sus reglamentos para determinar quiénes cualifican para la deducción por depreciación flexible y acelerada, y los requisitos que deben cumplirse para poder disfrutar de esta deducción.

Someta este Anejo con su planilla.

ANEJO F INDIVIDUO - OTROS INGRESOS

En este Anejo se incluirán las siguientes clases de ingresos: intereses, dividendos de corporaciones y distribuciones de sociedades, la participación distribuible de beneficios de sociedades especiales y de corporaciones de individuos, ingresos recibidos por retiro de las aportaciones a una Cuenta de Retiro

Individual (IRA), premios y concursos, ingresos de indemnización judicial o extrajudicial e ingresos misceláneos, y distribuciones de IRA que consistan de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico.

PARTE I - INTERESES

Anote en los espacios indicados, el nombre de la persona que hizo el pago y el número de cuenta.

Columna A - Anote los intereses elegibles devengados de deuda de corporaciones y sociedades dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico y los intereses devengados de nuevas hipotecas sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico, si ejerció la opción de tributar el total de los mismos a una tasa preferencial de 17%, según las disposiciones de la Ley Núm. 42 del 22 de julio de 1997.

El término **intereses elegibles** se define como cualquier interés sobre bonos, pagarés u otras obligaciones emitidas por una corporación o sociedad dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, siempre y cuando el producto de dichas obligaciones se utilice sólo en la industria o negocio en Puerto Rico de dicha corporación o sociedad dentro de un período no mayor de 24 meses a partir de la fecha de emisión de dichas obligaciones.

Además cualificarán para la tasa preferencial de 17% mencionada anteriormente, los intereses de préstamos hipotecarios sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico cuyas hipotecas sean otorgadas después del 31 de julio de 1997, aseguradas o garantizadas en virtud de las disposiciones de la Ley Nacional de Hogares (*National Housing Act*) del 27 de junio de 1934, según enmendada, o en virtud de las disposiciones de la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944 (*Servicemen's Readjustment Act of 1944*).

Columna B - Deberá reflejar los intereses sujetos a retención si ejerció la opción de tributar el total de los intereses en exceso de $2,000 a una tasa preferencial de 17%, incluyendo los intereses tributables generados por una cuenta de Retiro Individual. Envíe con su planilla el Formulario 480.6B (Declaración Informativa - Ingresos Sujetos a Retención) y/o el Formulario 480.7 (Declaración Informativa - Cuenta de Retiro Individual).

Columna C - Anote los intereses recibidos por inversiones en las que no ejerció la opción para tributar a un 17%. Envíe con su planilla el Formulario 480.6A (Declaración Informativa - Ingresos no Sujetos a Retención).

Los intereses recibidos de instituciones financieras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico están exentos hasta $2,000. Esta exclusión será reclamada en el Anejo F Individuo, Parte I, línea 2, Columna B o C. La cantidad total de la línea 2 en ambas columnas no deberá exceder de $2,000. Sin embargo, en el caso de casados rindiendo por separado, la exclusión no excederá de $2,000 para cada uno.

Columna D - Anote los intereses recibidos o acreditados sobre depósitos, certificados de depósito, cuentas corrientes en cooperativas y asociaciones de ahorro mantenidos en cualquier banco comercial o institución bancaria localizada fuera de Puerto Rico.

PARTE II - DIVIDENDOS DE CORPORACIONES Y DISTRIBUCIONES DE SOCIEDADES

Anote en los espacios indicados, el nombre y dirección de la persona que hizo el pago y el número de cuenta.

Columna A - Deberá reflejar los dividendos y distribuciones de beneficios recibidos de una corporación o sociedad sujetos a retención. Toda distribución hecha por una corporación doméstica o extranjera, cuyo ingreso de fuentes de Puerto Rico sea por lo menos el 80% del ingreso bruto derivado durante 3 años contributivos anteriores a la fecha de la declaración del dividendo, está sujeta a una tasa preferencial de un 10%. Si tiene una inversión en acciones o participaciones en una corporación o sociedad doméstica, automáticamente se le hará una retención del 10% sobre cualquier distribución, a menos que elija que dicha retención no le sea aplicable.

Si eligió que no se le haga la retención, deberá informar dicho ingreso como ingreso ordinario y tributar el mismo a los tipos regulares. Este ingreso deberá informarse en la Columna B.

Si le hicieron la retención de la contribución del 10%, podrá optar por tributar los dividendos o beneficios como ingreso ordinario, si le es más beneficioso.

La contribución retenida sobre intereses, dividendos o beneficios se acreditará contra su responsabilidad contributiva. Traslade las cantidades retenidas de las Partes I y II de este Anejo, al Anejo B Individuo, Parte III, línea 4 ó 5, según corresponda. Envíe con su planilla el Formulario 480.6B.

Columna B - Anote cualquier dividendo o distribución de beneficios recibidos de una corporación o sociedad extranjera que no esté dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, o cuyo ingreso sea sustancialmente de fuentes fuera de Puerto Rico.

PARTE III - BENEFICIOS DE SOCIEDADES ESPECIALES

Anote aquí únicamente la participación distribuible en los ingresos derivados por una sociedad especial.

Acompañe el Anejo R - Sociedad Especial.

PARTE IV - BENEFICIOS DE CORPORACIONES DE INDIVIDUOS

Deberá informar su participación distribuible en el ingreso o pérdida derivado por una corporación de individuos. Si la corporación de individuos derivó pérdidas, las podrá utilizar solamente contra ingresos derivados de la participación distribuible de otra inversión en corporación de individuos o contra ingresos que derive la corporación de individuos que produjo la pérdida. Las pérdidas no admisibles se podrán arrastrar indefinidamente.

PARTE V - INGRESOS MISCELANEOS

Columna A - Anote aquellos ingresos misceláneos no detallados en ninguna partida de la planilla o anejos. Deberá informar además, las cantidades recibidas por indemnización judicial o extrajudicial, pagadas bajo una sentencia dictada por el Tribunal o bajo una reclamación extrajudicial, que constituyan ingreso tributable.

El término **ingreso tributable** incluye, entre otras, las siguientes partidas:

1) cualquier parte de la compensación que represente o sustituya pérdida de ingresos o salarios, incluyendo lucro cesante; y

2) la indemnización por salarios dejados de percibir en caso de destitución o suspensión de empleo y sueldo o de despidos ilegales.

La cantidad recibida deberá ser trasladada al Encasillado 2, línea 2G de la planilla.

Las cantidades recibidas por indemnización judicial o extrajudicial están sujetas a una retención en el origen de un 7%. Envíe con la planilla el Formulario 480.6B. Transfiera dicha cantidad al Anejo B Individuo, Parte III, línea 8.

Columna B - Deberá informar el ingreso recibido de premios o concursos. Si el premio consiste de una propiedad, equipo u otro valor, deberá informar su justo valor en el mercado.

Columna C - Anote las distribuciones recibidas de una Cuenta de Retiro Individual. Envíe con la planilla el Formulario 480.7.

Columna D - Si el dueño o beneficiario de la IRA recibe una distribución total o parcial **que no sea una distribución de intereses recibida de instituciones financieras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico** (según establece la Sección 1013 del Código), ni una distribución de su aportación a la IRA, y que consista de fuentes dentro de Puerto Rico recibidas por dicha IRA, anote la cantidad distribuida en esta columna. **Incluya el Formulario 480.7.**

Línea 4 - Si ejerció la opción de que se le haga la retención de la contribución del 17% sobre dicha distribución, anote la cantidad de contribución retenida (17%) en esta línea.

Línea 5 - Si eligió que se le hiciera la retención de la contribución del 17%, podrá optar por tributar dichas distribuciones a una tasa de 17% ó como ingreso ordinario a los tipos regulares, lo que sea más beneficioso. Deberá anotar la suma de las líneas 2 y 5 en la línea 6.

ANEJO G INDIVIDUO - VENTA O PERMUTA DE LOS ACTIVOS DE UN NEGOCIO PROPIO

Todo individuo que venda, permute o disponga de todos los activos utilizados en su negocio propio, puede posponer la ganancia que obtenga del mismo si:

1) Reinvierte el producto de la venta o permuta en otro negocio propio en Puerto Rico.

2) Hace la reinversión dentro de 12 meses a partir de la fecha de la venta del primer negocio.

La posposición de ganancias no aplicará a negocios llevados a cabo por corporaciones o sociedades, u otro tipo de organización.

Definiciones:

Negocio propio - Cualquier negocio que se dedique a la manufactura, agricultura, construcción, compra y venta de bienes de uso o consumo o a la prestación de servicios, que sea poseído totalmente por una persona natural.

Activos utilizados en su negocio propio - Incluye terrenos, propiedad inmueble o mueble sujeta a la concesión por depreciación, propiedad incluida en el inventario del contribuyente si estuviese en existencia al cierre del año contributivo, propiedad poseída para la venta en el curso ordinario de la industria o negocio, ventas o pagarés a cobrar y otra propiedad intangible. El término no incluye propiedad de uso personal, propiedad poseída como inversión y propiedad que no sea utilizada en su negocio propio.

PARTE I - CUESTIONARIO

Deberá indicar en la línea 1 si en años anteriores ha tomado el beneficio de posponer la ganancia de un negocio propio. En caso de que haya contestado "Sí", deberá informar en los espacios indicados el año contributivo en que comenzó a posponer la ganancia y la cantidad reclamada.

La base ajustada a informarse en la línea 2 será igual a la computada en el Anejo G Individuo, Parte III, línea 20 para el año contributivo en que se acogió al beneficio de posponer la ganancia.

Este anejo se someterá con dicha información y se enviará con la planilla para todos los **años posteriores en que se acogió al beneficio de posponer la ganancia de un negocio propio**.

PARTE II - COMPUTO DE LA GANANCIA

Línea 7 - Deberá informar los gastos incurridos en la venta del primer negocio propio que hicieron posible dicha venta. Ejemplo de este tipo de gastos son los siguientes: anuncios, gastos legales, comisiones, etc.

Línea 9 - La base ajustada del primer negocio propio será su costo, aumentado por las mejoras permanentes realizadas a éste, y disminuido por el gasto de depreciación tomado sobre los activos utilizados en el mismo.

Línea 11 - Si vendió su primer negocio propio y tiene la intención de adquirir otro nuevo negocio propio, el Código le provee el beneficio de posponer la ganancia realizada del mismo siempre y cuando se cumplan los requisitos mencionados anteriormente. No complete el resto del Anejo e incluya este con la planilla. Deberá llenar otro Anejo G Individuo en el próximo año para informar la ganancia pospuesta y la base ajustada del nuevo negocio propio.

PARTE III - PRECIO AJUSTADO DE VENTA, GANANCIA TRIBUTABLE Y BASE AJUSTADA DEL NUEVO NEGOCIO

Línea 12 - Anote en esta línea el total realizado en la venta del primer negocio propio según computado en la línea 10. Indique si la ganancia es a corto plazo o a largo plazo.

Si esta línea es cero, entonces no habrá ganancia que reconocer para este año contributivo. En su lugar, no se completará el resto del formulario y se incluirá el mismo con la planilla.

Si esta línea es mayor que cero y compró un nuevo negocio propio, continúe con el resto del formulario para determinar si alguna parte de esta ganancia realizada se tributará en este año contributivo. Esto ocurre cuando el precio de venta de los activos del primer negocio propio excede el costo de adquirir el nuevo negocio propio.

Por otro lado, si esta línea es mayor que cero y no tiene la intención de comprar otro negocio durante el período de reemplazo que provee el Código, toda la ganancia realizada determinada en la línea 10 de este anejo será reconocida y tributará en este año contributivo.

Línea 13 - Para propósitos de determinar qué parte de la ganancia realizada será tributable, el precio de venta del primer negocio propio incluirá sólo la cantidad de cualquier hipoteca, cesión fiduciaria a beneficio de acreedores *(trust deed)*, o cualquier otra deuda a la cual esté sujeta dicha propiedad en manos del comprador. En este caso, las comisiones y otros gastos de venta pagados o incurridos en la venta del primer negocio propio no serán deducidos ni tomados en consideración al determinar el precio de venta.

Línea 14(b) - El costo del nuevo negocio propio será el costo más aquellas obligaciones a las cuales está sujeta la propiedad a la fecha de la compra (incluyendo hipotecas) y el valor nominal de obligaciones del contribuyente que sean parte de la consideración para la compra.

Línea 18 - Anote la menor de las cantidades de la línea 12 ó 17. Si el resultado es cero o menos, no habrá ganancia tributable para este año contributivo.

Si la cantidad es mayor que cero, ésta será la ganancia a tributar para este año contributivo. Esto ocurre cuando el total reinvertido en el nuevo negocio propio es menor al precio de venta del primer negocio propio.

Línea 20 - Esta será la base ajustada del nuevo negocio propio la cual deberá informar todos los años contributivos subsiguientes desde que se acogió al beneficio de posponer la ganancia. Esta se informará en el Anejo G Individuo, Parte I, línea 2 del próximo año de dicha elección.

Esta disposición tiene el efecto de posponer la ganancia no reconocida en la venta del primer negocio propio hasta que se realice una venta de todos los activos del nuevo negocio propio.

ANEJO H INDIVIDUO - INGRESO DE ANUALIDADES O PENSIONES

Deberá completar este Anejo si recibió ingresos por anualidades o pensiones en exceso de $8,000, en el caso de pensionados que tengan menos de 60 años, y de $11,000 si tienen 60 años o más. El Anejo H Individuo provee espacio para informar el ingreso de una sola anualidad o pensión. Por lo tanto, de recibirse más de una anualidad o pensión, deberá completar un anejo por separado para cada una. Si un contribuyente recibe más de una anualidad o pensión, la exclusión aplicará a cada anualidad o pensión en forma separada.

Si recibe ingresos por concepto de seguro social federal, no debe completar este Anejo ya que el mismo no es tributable en Puerto Rico. Por otro lado, si compró una anualidad a través de una institución financiera o de seguros, no deberá completar este Anejo. Cualquier ingreso que se reciba de esta anualidad deberá ser informado en el Anejo F Individuo, luego de considerar el recobro del costo de la anualidad.

PARTE I - DETERMINACION DEL COSTO PENDIENTE DE RECOBRO

Línea 1 - Anote el costo de la anualidad o pensión. El costo de la anualidad es aquella cantidad que el contribuyente aportó para tener derecho a recibirla. Dicho costo se informa en el Formulario 499R-2/W-2PR, Encasillado 7.

PARTE II - INGRESO SUJETO A TRIBUTACION

Línea 7 - Anote el total recibido de la anualidad o pensión durante el año. Esta información se obtiene del Formulario 499R-2/W-2PR, Encasillado 12.

Línea 8 - Anote $8,000 si el pensionado tiene menos de 60 años de edad, u $11,000 si tiene 60 años o más de edad.

Si el total recibido durante el año excede de $8,000 u $11,000, según sea el caso, el exceso sobre dicha cantidad estará sujeto a tributación. Mientras se recobra el costo de la anualidad o pensión se tributará hasta el 3% del costo de la misma.

Si reclama la exención de $11,000, debe acompañar una copia de su certificado de nacimiento o la fe de bautismo como evidencia que justifique su derecho a la exención. Todo pensionado que haya sometido dicha evidencia, no tendrá que volver a someterla.

Línea 12 - Anote el importe de la línea 11 ó el 3% del costo de la anualidad, lo que sea mayor, hasta que haya recuperado el costo total de su anualidad, pensión o póliza libre de tributación. Esta cantidad no podrá ser mayor que la cantidad de la línea 9.

Si los pagos recibidos cubrieron menos de 12 meses, multiplique la doceava (1/12) parte del 3% del costo de la pensión (línea 1) por el número de meses comprendidos en el período que recibió la pensión.

Anote en la línea 12 de este Anejo y en el Encasillado 2, línea 2 I de la planilla, la cantidad determinada en el cómputo anterior, o la que se indique en la línea 11 de este Anejo, la que fuere mayor de las dos, pero no mayor que el importe de la línea 9.

Línea 13 - Anote la cantidad retenida de contribución sobre ingresos y traslade esta cantidad al Encasillado 4, línea 27B de su planilla.

Acompañe con su planilla el Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR) y este Anejo.

ANEJO I INDIVIDUO - GASTOS ORDINARIOS Y NECESARIOS

El Código provee una deducción por ciertos gastos ordinarios y necesarios incurridos para devengar ingresos como empleado. Esta deducción está limitada a la cantidad pagada hasta un máximo de $1,500, ó el 3% del ingreso bruto ajustado, lo que sea menor. La deducción reclamada por gastos ordinarios y necesarios será objeto de una rigurosa investigación. Por lo tanto, para reclamar estos gastos, debe tener derecho a los mismos, y conservar la evidencia necesaria.

PARTE I - DETALLE DE GASTOS

Línea 1(A) - Anote el 100% de los gastos de comidas y entretenimiento no suntuosos y extravagantes, pagados por usted, que estén relacionados con su empleo.

Línea 1(B) - Anote la cantidad reembolsada por su patrono por comidas y entretenimiento exclusivamente.

Línea 1(C) - Este exceso constituye un ingreso y deberá incluirlo en el Anejo F Individuo, Parte V.

Línea 1(E) - Esta es la cantidad de gastos de comida y entretenimiento que utilizará para determinar la deducción por gastos ordinarios y necesarios.

Línea 2(A) - Anote el costo y mantenimiento de uniformes (No incluya ropa civil. El uniforme deberá identificar la empresa u organización que representa).

Anote en las líneas 2(B) a la 2(D) los gastos incurridos por cuotas de uniones, colegiaciones o asociaciones de su clase profesional o laboral, compra de material didáctico por educadores y compra de libros técnicos propios de la profesión u oficio.

Línea 2(E) - Anote los gastos de educación pagados durante el año contributivo para mantener o mejorar la destreza o habilidad requerida en la profesión u oficio, para cumplir con los requerimientos expresos de un patrono o de disposiciones legales o reglamentarias para preservar la condición, sueldo o puesto, cuando el contribuyente es un empleado. Si el contribuyente es un maestro o profesor empleado, se admitirá la deducción, háyase o no requerido a éste el mantenimiento o mejoramiento de su destreza o habilidad profesional por parte de su patrono, siempre que los estudios cursados sean aquéllos que usual y corrientemente se acostumbran entre los miembros de su clase profesional y redunden en beneficio de la población escolar.

Línea 2(F) - Anote la depreciación de cualquier propiedad usada y relacionada con su empleo. Deberá completar el detalle de la depreciación al dorso (Parte II) del Anejo para determinar la deducción.

La depreciación de los activos utilizados en el ejercicio de su profesión u oficio se hará bajo el método de línea recta (*straight-line*).

Si el automóvil es usado exclusivamente en gestiones de ventas, podrá ser depreciado en 3 años, y en 5 años si es usado para otros fines. La base máxima para determinar el total de la deducción por depreciación será de $25,000 para automóviles. Estas reglas son de aplicación en el caso de arrendamiento de automóviles con opción a compra. En el caso de arrendamiento ordinario, el total de la renta pagada se considerará como esencialmente equivalente a depreciación corriente, y se concederá una deducción por la parte de la renta pagada que guarde relación con su trabajo.

Si el automóvil es utilizado por el contribuyente en la industria o negocio, o para la producción de ingresos en su capacidad de empleado, y para fines personales, la deducción por depreciación será reducida por la cantidad correspondiente al uso personal.

Línea 2(G) - Anote cualesquiera otros gastos ordinarios y necesarios relacionados con el ejercicio de su profesión u oficio. **No son deducibles los gastos que incurra en sus viajes de su casa al trabajo o viceversa.**

Cuando un empleado es transferido de un lugar a otro por el interés del patrono y recibe un pago por el traslado del empleado, su familia y sus pertenencias personales, la cantidad así pagada será deducible del ingreso bruto del empleado. Si el pago representa una concesión, los gastos pagados o incurridos por el empleado para su traslado podrán ser reclamados como gastos ordinarios y necesarios hasta el límite de $1,500 ($750 si es casado que rinde planilla por separado) ó el 3% del ingreso bruto ajustado por concepto de salarios, lo que sea menor. Si por el contrario, el pago representa un reembolso, el gasto realmente pagado o incurrido podrá ser deducido hasta el monto del reembolso recibido del patrono. Cualquier exceso pagado de los gastos realmente incurridos será incluido en el ingreso bruto del empleado en el año contributivo en que se recibe.

Si el traslado es para beneficio exclusivo del empleado, cualquier concesión recibida tiene que incluirse en el ingreso bruto y tales gastos no son deducibles.

Los gastos reembolsados deben ser informados por el patrono en el Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR, Encasillado 13).

Línea 3 - Anote la suma de las cantidades en las líneas 1(E) y 2(K). Esta es la cantidad total que utilizará para determinar los gastos ordinarios y necesarios que se deducirán.

Línea 4 - Anote los salarios y jornales sujetos a retención del Encasillado 2, línea 1B de su planilla.

Línea 5 - Anote los salarios del Gobierno Federal del Encasillado 2, línea 1C de su planilla.

Acompañe este Anejo con su planilla.

ANEJO J INDIVIDUO - GASTOS MEDICOS Y DONATIVOS

Utilice este Anejo para determinar las deducciones por gastos médicos y donativos que reclame en su planilla. Debe proveer un detalle de cada gasto médico y donativo que haya efectuado durante el año.

Véanse detalles completos sobre estas deducciones en las instrucciones para llenar el Anejo A Individuo, Parte I, líneas 7 y 8.

Es muy importante que anote el nombre y la dirección de la persona o institución a quien hace el pago y la cantidad pagada, así como que conserve para sus récords la **evidencia del pago**.

Si reclamó cualesquiera de estas dos deducciones, **acompañe este Anejo con su planilla**. Traslade la cantidad de la deducción admisible por gastos médicos de la línea 4 al Anejo A Individuo, Parte I, línea 7. Traslade la cantidad del total de deducción admisible por donativos de la línea 10 al Anejo A Individuo, Parte I, línea 8.

ANEJOS K INDIVIDUO, L INDIVIDUO, M INDIVIDUO Y N INDIVIDUO

Utilice estos Anejos si tuvo ingresos de:

1) Industria o Negocio = Anejo K Individuo

2) Agricultura = Anejo L Individuo

3) Profesión y Comisión = Anejo M Individuo

4) Alquiler = Anejo N Individuo

Dichos Anejos proveen espacio para informar una sola fuente de ingresos. Por lo tanto, si tiene más de una fuente de ingresos, deberá completar un anejo por separado para cada una de estas fuentes de ingreso. Indique también en el espacio que se provee para ello, si el ingreso reportado en dichos anejos constituye su industria o negocio principal.

Deberá además, consolidar la ganancia o beneficio determinado en la Parte II de los anejos correspondientes a una misma fuente de ingresos, y trasladar el total a la línea que aplique en la página 1, Encasillado 2 de la planilla.

Por ejemplo, en el caso de un contribuyente que rinde planilla conjunta con su esposa y él es abogado y ella es doctora, utilizará dos Anejos M Individuo para detallar los ingresos y gastos de cada una de las profesiones, y trasladará la suma de la línea 5 de dichos anejos a la página 1, Encasillado 2, línea 2M de la planilla.

En el caso de devengar ingresos tanto de profesiones como de comisiones, deberá llenar un Anejo M Individuo por separado para cada uno de estos conceptos y marcar (X) el Encasillado correspondiente. Además, deberá llenar un Anejo M Individuo por cada fuente de ingreso.

Si un contribuyente posee un supermercado y una estación de gasolina, utilizará dos Anejos K Individuo para detallar los ingresos y gastos, y trasladará la suma de la línea 9 de dichos anejos a la página 1, Encasillado 2, línea 2K de la planilla.

Si usted tuvo ingresos de trabajo por cuenta propia derivados de la industria o negocio, agricultura, profesiones, algunas rentas o comisiones y su ingreso por cuenta propia ascendió a $400 ó más durante el año, debe rendir con el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS) la planilla para la Declaración de la Contribución Federal sobre el Trabajo por Cuenta Propia - Formulario 1040PR.

El Formulario 1040PR se usa para informar el ingreso de trabajo por cuenta propia y pagar cualquier contribución adeudada. Además, la Administración del Seguro Social usa la información proporcionada en el Formulario 1040PR para computar los beneficios del seguro social de las personas que trabajan por cuenta propia. Para información adicional puede llamar al IRS al 1-800-829-1040.

PARTE I - CUESTIONARIO

Todo contribuyente que esté dedicado a industria o negocio deberá suministrar la información requerida en el cuestionario de la Parte I. Deberá incluir su número de identificación patronal, el cual es asignado por el **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS FEDERAL (IRS).**

Si está dedicado a industria o negocio, y sus operaciones están cubiertas por un decreto de exención contributiva bajo la Ley Núm. 26 del 2 de junio de 1978 (Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico), Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987 (Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico), o por una resolución emitida bajo la Ley Núm. 148 del 4 de agosto de 1988 (Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce), la Ley Núm. 78 del 10 de septiembre de 1993 (Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico), la Ley Núm. 75 del 5 de julio de 1995 (Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras), la Ley Núm. 14 del 15 de marzo de 1996 (Ley Especial para el Desarrollo de Castañer), la Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997 (Ley de Incentivos Contributivos de 1998), una Entidad Fílmica que opere bajo la Ley Núm. 362 del 24 de diciembre de 1999 (Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica) o un Negocio Teatral que opere bajo la Ley Núm. 178 del 18 de agosto de 2000 (Ley para Creación del Distrito Teatral de Santurce), marque el encasillado correspondiente e indique el número de caso o concesión, si aplica. Si no está cubierto por un decreto o resolución, deberá marcar el encasillado "Totalmente Tributable".

Si está dedicado al negocio de agricultura, el Código establece una deducción especial del 90% del ingreso neto del negocio agrícola a un agricultor *bona fide* que tenga una certificación vigente expedida por el Secretario de Agricultura. Para ser elegible a esta deducción, deberá derivar por lo menos el 50% del ingreso bruto de actividades agrícolas como operador, dueño o arrendatario y acompañar copia del certificado vigente emitido por el Secretario de Agricultura. Esa deducción se anotará en la Parte II, línea 10 del Anejo L Individuo. Si es elegible, deberá marcar el encasillado correspondiente.

Igualmente, si se acogió a los beneficios contributivos otorgados por la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico (Ley Núm. 225 de 1995), según enmendada, tendrá un 90% de exención sobre el ingreso neto del negocio agrícola, siempre y cuando haya derivado por lo menos el 50% del ingreso bruto de actividades agrícolas y acompañe copia del certificado vigente de agricultor *bona fide* otorgado por el Secretario de Agricultura. Para que se le reconozca esta exención, deberá marcar el encasillado correspondiente. **Es importante señalar que no podrá reclamar ambos beneficios al mismo tiempo.**

Los ingresos de una Entidad Fílmica derivados directamente de la explotación de Proyectos Fílmicos o Proyectos de Infraestructura estarán sujetos a una contribución sobre ingresos fija de 7%, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, dispuesta por Ley. **Para más detalles refiérase a la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999.**

PARTE II - DETERMINACION DE GANANCIA O PERDIDA

Si tuvo ingreso de industria o negocio, agricultura, profesiones y comisiones o alquiler, utilice las Partes II y III para proveer la información relacionada con esas actividades.

En el Anejo K Individuo, Parte II, línea 6, Anejo L Individuo, Parte II, línea 8 y Anejo M Individuo y N Individuo, Parte II, línea 4, incluirá los arrastres de **Pérdidas Netas en Operaciones de Años Anteriores**. En esta línea podrá incluir el arrastre de pérdida neta en operaciones de años anteriores de su actividad principal de la cual generó el ingreso. Si queda un balance de pérdida de la actividad y es su fuente principal de ingreso, el mismo se trasladará al Encasillado 2, líneas 2K a la 2N de la planilla, según corresponda. Podrá rebajar cualquier ingreso de otras

fuentes, **con excepción de salarios y pensiones**. El balance de las pérdidas de negocios que no sean su fuente principal de ingreso, se arrastrarán a años futuros y podrán deducirse únicamente contra el ingreso que derive de la misma actividad que produjo la pérdida.

Véanse detalles completos sobre **tratamiento de pérdidas** de la industria o negocio en las **INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PLANILLA FORMA LARGA: Encasillado 2, línea 2 - Otros Ingresos (o Pérdidas).**

Anejo K Individuo

Si durante el año contributivo se dedicó a la **explotación de una actividad que cualifica como un negocio teatral**, según se dispone en la Ley Núm. 178 del 18 de agosto de 2000, deberá llenar este Anejo. Sin embargo, si derivó ingresos tanto de la venta de boletos de entrada para espectáculos artísticos y culturales como de otras fuentes, deberá llenar dos Anejos K Individuo. Esto es debido a que la mitad (50%) del ingreso neto obtenido por la venta de boletos de entrada está exento del pago de contribución sobre ingresos. En un Anejo K Individuo informará el ingreso parcialmente exento, y en el otro el ingreso totalmente tributable.

Es importante señalar que los **gastos relacionados con la operación del negocío teatral** deberán ser asignados en la proporción que dichos gastos guarden con cada fuente de ingreso. Deberá asegurarse de haber indicado en la Parte I de este Anejo, Ley Núm. 178 de 2000.

Línea 9 - Si derivó ingresos de la explotación de Proyectos Fílmicos o Proyectos de Infraestructura que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 362 de 1999, ó si recibió ingresos derivados de un negocio al que se le ha concedido un decreto de exención contributiva bajo las disposiciones de la Ley Núm. 135 de 1997, **no se llevará el ingreso determinado en esta línea** al Encasillado 2, linea 2K de la Planilla.

Deberá asegurarse de haber indicado en la Parte I de este Anejo, Ley Núm. 362 de 1999 o Ley Núm. 135 de 1997.

Linea 10 - Si derivó ingresos bajo la Ley Núm. 362 de 1999, multiplique la línea 9 por 7% y anote el resultado en esta línea. Traslade esta cantidad a la página 2, Encasillado 4, línea 22 de la planilla.

Por otro lado, si el ingreso proviene de una actividad cubierta por un decreto de exención bajo las disposiciones de la Ley Núm. 135 de 1997, multiplique la línea 9 por la tasa contributiva especial a la que tiene derecho conforme al decreto que le haya sido otorgado (10%, 7%, 4%, 2% u otro). Para estos casos es necesario indicar el número del caso o decreto que le da derecho a la tasa especial.

Anejo N Individuo

Linea 7 - Si derivó ingresos de la explotación de un negocio al que se le ha otorgado un decreto de exención contributiva bajo las disposiciones de la Ley Núm. 135 de 1997, **no se llevará el ingreso determinado en esta línea** al Encasillado 2, línea 2N de la Planilla.

Para acogerse a esta tasa especial deberá asegurarse de haber indicado en la Parte I de este Anejo, Ley Núm. 135 de 1997.

Línea 8 - Si el ingreso proviene de una actividad cubierta por un decreto de exención bajo las disposiciones de la Ley Núm. 135 de 1997, multiplique la línea 7 por la tasa contributiva especial a la que tiene derecho conforme al decreto que le haya sido otorgado (10%, 7%, 4%, 2% u otro). Indique el número del caso o decreto que le da derecho a la tasa especial. Traslade esta cantidad a la página 2, Encasillado 4, línea 22 de la planilla.

PARTE III - GASTOS DE OPERACION Y OTROS COSTOS

Con relación a las deducciones del negocio, se permitirá una deducción razonable de aquellos gastos ordinarios y necesarios incurridos para la obtención de ingresos.

La deducción por salarios se verificará por el sistema electrónico para determinar si coinciden las cantidades reclamadas con los Comprobantes de Retención y los formularios que deben rendir los patronos.

El Código permite la **deducción por aportaciones a planes de pensiones u otros planes cualificados**. Para reclamar la deducción por sus aportaciones a cualesquiera de dichos planes, será necesario mantener en sus récords la información requerida por el Reglamento relativo al Código.

Las aportaciones a un plan o planes cualificados en beneficio de un individuo ("Keogh"), no pueden exceder del 25% (15% si es un plan de participación en ganancias) de su ingreso ganado sin considerar dicha deducción. Como esta deducción y la cantidad de las ganancias netas de ingreso por cuenta propia son dependientes una de la otra, se requiere ajustar la cantidad de dichas ganancias netas. Este ajuste puede determinarse indirectamente mediante la reducción del por ciento de las aportaciones hechas, atribuibles a dicho individuo. El por ciento ajustado de la aportación y la deducción por aportaciones pueden determinarse como sigue:

(A)	Por ciento de aportación de acuerdo al plan	%
(B)	Por ciento en (A), reflejado en decimal, más 1	1._
(C)	Por ciento ajustado (divida (A) por (B))	%
(D)	Ganancias netas (sin ajustar)	$
(E)	Deducción máxima (multiplique (D) por (C))	$

Se podrá deducir el 50% del total de los **gastos de comidas y entretenimiento** incurrido o pagado durante el año. **No obstante, dicha deducción no podrá exceder del 25% del ingreso bruto**.

El Código concede una **deducción de $400 a los patronos de empresas privadas por cada persona severamente impedida** que se emplee, durante por lo menos 20 horas semanales por nueve meses durante el año contributivo. La deducción se permite por un máximo de cinco personas severamente impedidas empleadas. Se utilizará la reglamentación vigente del programa de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia para la definición del término "persona severamente impedida".

Para reclamar esta deducción, deberá acompañar con su planilla:

1) una certificación que indique que la persona por la cual solicita la deducción ha sido un empleado por lo menos nueve meses del año contributivo para el cual reclama la deducción, y

2) una certificación expedida por el Secretario del Departamento de la Familia en la que haga constar que, de acuerdo con sus normas y procedimientos, la persona por la cual se reclama la deducción es una persona severamente impedida.

Las aportaciones efectuadas por un patrono, a una Cuenta de Aportación Educativa, para algún beneficiario designado por su empleado, serán deducibles como parte de los gastos operacionales en la industria o negocio siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por ley.

Todo patrono podrá deducir anualmente como gasto relacionado con las operaciones de su industria o negocio, el equivalente a un mes de sueldo por cada empleada a quien se haya concedido el derecho de lactar a sus bebés o a extraerse leche materna durante media hora o dos períodos de 15 minutos diarios.

Aquellas partidas de gastos para las cuales no se provee un espacio específico en la Parte III, se totalizarán y se anotarán como **Otros Gastos**. **Acompañe con su planilla un anejo donde se desglosen esos gastos.**

Acompañe los Anejos que utilice con la planilla.

ANEJO O INDIVIDUO - CONTRIBUCION BASICA ALTERNA

Si tiene un ingreso bruto ajustado de $75,000 ó más ($37,500 ó más si es casado que rinde planilla por separado), deberá completar este Anejo.

Se impondrá una contribución básica alterna, determinada de acuerdo con la siguiente tabla, cuando la misma sea mayor que la contribución regular:

Ingreso Bruto Ajustado:	**Tipo Contributivo:**
De $75,000 a $125,000	10%
En exceso de $125,000, pero no mayor de $175,000	15%
En exceso de $175,000	20%

Si rinden planillas separadas, los niveles del ingreso bruto ajustado indicados se reducirán a un 50% para fines de la contribución básica alterna.

ANEJO P INDIVIDUO - AJUSTE GRADUAL

El el caso de contribuyentes cuyo ingreso neto tributable es mayor de $75,000 ($37,500 si es casado que rinde planilla por separado), el Código provee para un ajuste gradual a los tipos contributivos menores aplicables al ingreso menor de $75,000 ($37,500 si es casado que rinde planilla por separado) y la eliminación gradual de la exención personal y exención por dependientes. Si el ingreso neto tributable en el Encasillado 3, línea 14 de la planilla es mayor de $75,000 ($37,500 si es casado que rinde planilla por separado), estará sujeto a este ajuste.

ANEJO R - SOCIEDAD ESPECIAL

La Parte I del Anejo R se utiliza cada año para determinar la base ajustada del contribuyente en cada sociedad especial. La Parte II del Anejo se utiliza en los años contributivos en que el contribuyente reclama su participación distribuible en las pérdidas de la sociedad especial, tanto del año corriente como aquellas pérdidas arrastradas de años anteriores. La Parte II provee para que las pérdidas arrastradas puedan ser disminuidas por la participación distribuible de ingresos y ganancias atribuibles al socio durante el año.

Deberá completar este Anejo anualmente, independientemente de que la sociedad especial haya o no derivado ganancias o tenido pérdidas.

PARTE I - DETERMINACION DE LA BASE AJUSTADA DEL SOCIO DE UNA O MAS SOCIEDADES ESPECIALES

Línea 1 - Anote la cantidad de la Parte I, línea 4 del Anejo R del año anterior.

La base del interés de un socio en una Sociedad Especial será la cantidad de dinero o la base ajustada de cualquier propiedad, que no sea dinero, aportada a dicha sociedad.

Esta base se ajustará por las siguientes partidas o transacciones efectuadas en el año contributivo actual y otras incluidas en la planilla de contribución sobre ingresos del año anterior.

Línea 2 - Aumento a la base

(a) Anote la participación distribuible en el ingreso y ganancia atribuible al socio en el año anterior.

Por ejemplo, de tratarse de un contribuyente que tiene un año contributivo natural, anote el total de la participación distribuible en el ingreso o ganancia de la sociedad especial incluida en la planilla rendida el 15 de abril del año anterior (o más tarde en caso de haber solicitado prórroga). Esta cantidad deberá ser la misma que la reflejada en la línea 7, Parte II del Anejo R incluido en la planilla del año anterior.

(b) a la (d) Estas partidas corresponden al año contributivo corriente.

(e) Anote la proporción de ingreso o ganancia atribuible a su participación como socio en el ingreso por concepto de agricultura devengado por la sociedad especial, el cual está exento de tributación bajo la Sección 1023(s) del Código.

(f) Anote otros tipos de ingresos o ganancias como por ejemplo, la participación distribuible en los dividendos e intereses recibidos por la sociedad especial.

Línea 3 - Reducción a la base

(a) Anote la participación distribuible en la pérdida atribuible al socio en el año anterior. Por ejemplo, de tratarse de un contribuyente que tiene un año contributivo natural, anote el total de la participación distribuible en la pérdida de la sociedad especial incluida en la planilla rendida al 15 de abril del año anterior (o más tarde en caso de haber solicitado prórroga). Para determinar el total de pérdida reclamada en la planilla del año anterior, sume las líneas 5(c), 8 y 13 de la Parte II del Anejo R incluido en la planilla del año anterior. Para sumar las líneas 5(c), 8 y 13 utilice los paréntesis para la línea 8, en caso de que el exceso haya sido pérdida. Por ejemplo, si la línea 5(c) reflejó $12,000, la línea 8 ($2,000) y la línea 13 $1,000, el resultado será $11,000 ($12,000+ ($2,000) + $1,000).

(b) La participación distribuible en las pérdidas de capital de la sociedad.

(c) Distribuciones hechas al socio por la Sociedad Especial, ya sea en dinero o en propiedad, incluyendo ingresos exentos de contribución.

(d) La cantidad reclamada como crédito contra la contribución sobre ingresos en el año contributivo anterior por inversiones hechas en sociedades especiales dedicadas al negocio de la producción de películas de largo metraje o bajo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, la Ley de Fondo de Capital de Inversión de Puerto Rico, la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico, según enmendada, o cualquier otro crédito admitido por ley a los socios con relación a las actividades de la Sociedad Especial.

(e) La cantidad tomada como crédito contra la contribución sobre ingresos por retenciones en el origen de la participación distribuible hechas a un socio residente (33%) o a un socio extranjero no residente (29%).

(f) Cualquier gasto de la Sociedad Especial no admisible como deducción al determinar su ingreso neto y que no sea capitalizable.

(g) La participación distribuible en la pérdida neta de operaciones exentas bajo la Ley de Incentivos Turísticos de 1983 y la Ley de Desarrollo Turístico de 1993.

Línea 4 - Si el resultado de esta línea es menor de cero, anote cero.

PARTE II - DETERMINACION DE PERDIDAS DEDUCIBLES POR UN SOCIO EN UNA O MAS SOCIEDADES ESPECIALES

Si la Sociedad Especial derivó pérdidas, podrá tomarlas como una deducción de salarios, pensión o de cualquier otro ingreso. Dicha pérdida estará limitada a la base ajustada del interés del socio en la sociedad al finalizar el año contributivo en el cual reclama la pérdida de la sociedad, o hasta el 50% del ingreso neto tributable del contribuyente determinado sin tomar en consideración dicha pérdida, lo que resulte menor.

La limitación de la base ajustada se computará por cada una de las Sociedades Especiales en que sea socio.

Si la deducción permitida al socio para cualquier año contributivo es menor que su participación distribuible en la pérdida neta de la sociedad, el socio podrá reclamar tal exceso como una deducción en cualquier año contributivo posterior, sujeto a la menor de las limitaciones mencionadas anteriormente.

Línea 5(a) - Anote la cantidad distribuible de la pérdida atribuible al socio de acuerdo a su por ciento de participación en la Sociedad Especial. Esta cantidad

es informada al socio en el Formulario 480.6 SE.

Línea 5(b) - Anote las pérdidas arrastradas, las cuales no pudieron ser reclamadas en años anteriores por razón de la limitación. Esta cantidad deberá ser igual a la línea 14 de la Parte II del Anejo R incluido en la planilla del año anterior.

Si un socio tiene participaciones en pérdidas en más de una Sociedad Especial, el balance objeto del arrastre de la pérdida, según determinado en el año contributivo anterior, se atribuirá proporcionalmente a la pérdida de cada una de las sociedades. La atribución se hará usando como factor la base ajustada del interés del socio en cada una de las sociedades al cierre del año contributivo anterior.

Línea 6 - Anote en esta línea la cantidad determinada en la Parte I, línea 4. Si la sociedad especial tiene un decreto de exención bajo la Ley de Incentivos Turísticos de Puerto Rico o la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico, puede utilizar las deudas de la Sociedad Especial, en proporción a su participación, para aumentar su base ajustada, solo para reclamar pérdidas que la Sociedad Especial tuvo con respecto a esta actividad.

Línea 7 - Anote la participación distribuible del socio en el ingreso y ganancia derivados por la Sociedad Especial durante el año. Esta cantidad se refleja en el Formulario 480.6 SE.

Línea 8 - En el caso de que la cantidad a ser anotada en esta línea sea una pérdida, utilice los paréntesis.

Línea 9 - Anote la menor de las cantidades de las líneas 6(c) y 8. Esta será la cantidad máxima admisible como una deducción por pérdidas en este año contributivo.

Línea 10 - Anote el resultado del cómputo de la línea 9. En el caso de que el socio tenga pérdidas en más de una sociedad, anote el resultado de la suma de la línea 9, Columnas A a la C. Este es el total de pérdidas admisible para este año contributivo.

Línea 11 - Reste al Ingreso Bruto Ajustado (sin considerar las pérdidas de Sociedades Especiales), la deducción fija o detallada y las deducciones adicionales. Este será el ingreso neto sujeto al cómputo de la línea 12.

Línea 12 - Anote el 50% de la línea 11. Esta limitación determina qué cantidad del total de pérdida anotada en la línea 10 podrá reclamar en la planilla de este año.

Línea 13 - Anote la menor de la línea 10 ó 12. Esta es la cantidad que podrá deducir en su planilla este año.

ANEJO CH INDIVIDUO - CESION DE RECLAMACION DE EXENCION POR HIJO(S) DE PADRES DIVORCIADOS O SEPARADOS

En el caso de hijos menores de padres divorciados o separados, la exención por dependientes se le concederá al padre con el derecho a custodia. Sin embargo, un hijo menor será considerado como que ha recibido más de la mitad de su sustento durante un año natural del padre que no tiene derecho a la custodia si:

1) el padre con derecho a la custodia concede por escrito y firma un Anejo CH Individuo estableciendo que no reclamará a dicho hijo como dependiente para cualquier año contributivo comenzado dentro de dicho año natural, y

2) el padre que no tiene derecho a la custodia acompaña dicho Anejo con su planilla para el año contributivo comenzado dentro de dicho año natural.

Usted podrá ceder la reclamación de exención por sus hijos para el año contributivo corriente o para años futuros, o ambos.

- Complete la **Parte I** si cede la reclamación de exención por sus hijos para el año contributivo corriente.

- Complete la **Parte II** si cede la reclamación de exención por sus hijos para alguno o todos los años futuros. En este caso, indique el o los años futuros específicos o "todos los años futuros" en el espacio provisto para ello.

Si el padre con derecho a la custodia completó la Parte II, el padre que no tiene derecho a la custodia deberá incluir copia de este Anejo con su planilla para cada año futuro en el que reclame la exención.

FORMULARIO 480-E - DECLARACION DE CONTRIBUCION ESTIMADA

¿QUIEN TIENE OBLIGACION DE RENDIR LA DECLARACION DE CONTRIBUCION ESTIMADA?

Toda persona:

- soltera o casada que no viva con su cónyuge cuyo ingreso bruto de fuentes no sujetas a retención excede del 50% de su ingreso bruto total estimado de todas las fuentes, o de $5,000; ó

- casada que viva con su cónyuge cuyo ingreso bruto combinado de fuentes no sujetas a retención excede del 50% de su ingreso bruto total estimado de todas las fuentes, o de $10,000.

No obstante, si el total de la contribución es de $200 ó menos, no tiene obligación de rendir la declaración de contribución estimada.

Si su única fuente de ingreso proviene de lo siguiente, tampoco tendrá obligación de rendir la declaración de contribución estimada:

- jornales del negocio de agricultura no sujetos a retención;
- distribuciones de dividendos, beneficios de sociedades e intereses sujetos a retención;
- remuneración recibida por concepto de servicios prestados al Gobierno de los Estados Unidos sujeta a retención en el origen para fines del Gobierno de los Estados Unidos;
- distribuciones totales de planes de pensiones cualificados sobre las cuales se haya efectuado la retención en el origen.

INSTRUCCIONES PARA PREPARAR LA DECLARACION DE CONTRIBUCION ESTIMADA DE INDIVIDUOS

La Declaración de Contribución Estimada (Formulario 480-E) deberá rendirse no más tarde del día 15 del cuarto mes del año contributivo, excepto que cuando los requisitos para rendir se cumplen por primera vez:

1) después del último día del tercer mes y antes del primer día del sexto mes del año contributivo, la fecha de rendir será no más tarde del día 15 del sexto mes del año contributivo; o

2) después del último día del quinto mes y antes del primer día del noveno mes del año contributivo, la fecha de rendir será no más tarde del día 15 del noveno mes del año contributivo; o

3) después del último día del octavo mes del año contributivo, la fecha de rendir será no más tarde del día 15 del primer mes del año contributivo siguiente.

La Declaración deberá rendirse en la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde reside el contribuyente o enviarla al:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
NEGOCIADO DE PROCESAMIENTO DE PLANILLAS
PO BOX 9022501
SAN JUAN PR 00902-2501

Todo contribuyente que tiene obligación de rendir la Declaración, deberá anotar el nombre, dirección y número de seguro social, y marcar en el encasillado correspondiente si la misma es original o enmendada. Además, deberá especificar el año contributivo para el cual se le aplicarán los pagos de contribución estimada, así como el tipo de contribuyente.

Línea 1 - Determine la contribución estimada a pagar para el año contributivo señalado. Esta no podrá ser menos que la menor de las siguientes:

- 90% de la contribución a pagar al finalizar el año contributivo, o
- 100% de la contribución pagada en el año contributivo anterior.

Línea 2 - Anote como crédito estimado las cantidades retenidas por concepto de servicios prestados, salarios e intereses, participación distribuible del ingreso de sociedades, sociedades especiales y corporaciones de individuos, pagos por indemnización recibidos en procedimientos judiciales y extrajudiciales, aportación a la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas y la contribución retenida bajo la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1987 y la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993.

Si está completando una Declaración de Contribución Estimada Enmendada, anote además en esta línea la cantidad total de los plazos pagados, si alguno, antes de dicha enmienda.

Línea 4 - Anote como crédito la contribución pagada en exceso en la planilla de contribución sobre ingresos del año anterior a ser aplicada como pago de estimada. Si opta por reclamar este crédito contra uno de los plazos determinados, anote cero y continúe con la línea 5.

Línea 6 - Divida el resultado de la línea 5 entre el número de plazos disponibles.

Línea 7 - Anote aquí la contribución pagada en exceso aplicada como pago de estimada en la planilla de contribución sobre ingresos del año anterior que reclamará contra el importe de cualquier plazo. Si ya consideró este crédito en la línea 4, no podrá considerarlo nuevamente.

PAGO DE LA CONTRIBUCION

Si la Declaración es rendida no más tarde del día 15 del cuarto mes del año contributivo, la contribución estimada será pagadera en cuatro plazos iguales:

1er plazo: el día 15 del cuarto mes

2do plazo: el día 15 del sexto mes

3er plazo: el día 15 del noveno mes

4to plazo: el día 15 del primer mes del año contributivo siguiente.

Si se rinde después del día 15 del cuarto mes y antes del día 15 del sexto mes del año contributivo, los plazos serán:

1er plazo: el día 15 del sexto mes

2do plazo: el día 15 del noveno mes

3er plazo: el día 15 del primer mes del año contributivo siguiente.

Si se rinde después del día 15 del sexto mes y antes del día 15 del noveno mes del año contributivo, los plazos serán:

1er plazo: el día 15 del noveno mes

2do plazo: el día 15 del primer mes del año contributivo siguiente.

Si se rinde después del día 15 del noveno mes, la contribución estimada será pagadera en su totalidad el día 15 del primer mes del año contributivo siguiente.

Los plazos de contribución estimada se pagarán acompañados de un cupón de pago (Formularios 480.E-1 ó 480.E-2). Los contribuyentes que rindieron la Declaración en el año anterior recibirán una libreta de 4 cupones (Formularios 480.E-2) con su nombre, dirección, número de seguro social o número de identificación patronal. Los contribuyentes que no hayan recibido la libreta de cupones, deberán acudir a la Sección de Corrección de Errores y Cupones Manuales Estimada y Patronal (Oficina 401) en el Departamento de Hacienda en el Viejo San Juan, donde le prepararán los cupones de pago (Formularios 480.E-1). Para información adicional, llame al (787)722-1499 ó al (787)721-2020 extensiones 2446 y 2456.

Los pagos de contribución estimada deberán ser efectuados en los bancos participantes (si tiene el cupón pre-impreso), en las Colecturías de Rentas Internas o en el Negociado de Procesamiento de Planillas a la dirección indicada anteriormente.

Los pagos con cheques en bancos participantes se emitirán a favor de dichos bancos. Los pagos en las Colecturías de Rentas Internas con cheques de gerente, cheques o giros se harán a favor del Secretario de Hacienda.

PRORROGAS

Si por algún motivo justificado un contribuyente se viera impedido de rendir la Declaración y pagar la contribución como se indica, éste podrá solicitar al Secretario una prórroga para rendir dicha Declaración. La prórroga se solicitará en el Modelo SC 2650. Excepto en el caso de contribuyentes que estuvieren fuera del país, ninguna prórroga será concedida por un período mayor de 3 meses.

ENMIENDAS A LA DECLARACION

Si después de rendirse la Declaración se determina que la contribución estimada será sustancialmente aumentada o disminuida como resultado de un cambio en el ingreso, la exención personal, exención por dependientes o por cualquier otro motivo, deberá rendirse una Declaración Enmendada. La Declaración Enmendada deberá identificarse en el encasillado indicado. El aumento o la disminución en la contribución estimada deberá distribuirse proporcionalmente entre los plazos restantes. Cualquier Declaración Enmendada que se rinda después del día 15 del noveno mes siguiente a la fecha de comienzo del año contributivo como resultado de un aumento de la contribución previamente estimada, deberá acompañarse con el total de dicho aumento. La Declaración Enmendada en este caso resultará innecesaria si para la fecha en que tenga la obligación de rendir la misma, ya se ha rendido la planilla final de contribución sobre ingresos y se ha pagado el balance de la contribución adeudada.

AGRICULTORES

Si 2/3 partes o más del ingreso bruto estimado de un individuo procediere de actividades agrícolas, la Declaración podrá rendirse no más tarde del 15 de enero del año siguiente, si la planilla de contribución sobre ingresos se rinde a base de año natural, o no más tarde del día 15 del mes en que comienza el siguiente año contributivo, si la planilla de contribución sobre ingresos se rinde a base de año económico. En tal caso, la contribución deberá acompañarse en su totalidad al rendirse la Declaración.

Los agricultores que rindan la planilla final de contribución sobre ingresos no más tarde del 31 de enero del año siguiente (si rinden a base del año natural) o no más tarde del último día del mes en que comienza el siguiente año contributivo (si rinden a base de año económico) y paguen en su totalidad la cantidad computada en la planilla de contribución sobre ingresos, no tienen obligación de rendir la Declaración.

PENALIDADES

El Código establece penalidades por dejar de rendir la Declaración y por no pagar los plazos de la contribución estimada. Además, se impone una penalidad por haber determinado un estimado sustancialmente bajo de la contribución.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
PO BOX 9022501
SAN JUAN PR 00902-2501

PRESORTED STANDARD
U.S. Postage
PAID
Permit 3049
San Juan, P.R.

AVISO IMPORTANTE: **NO OLVIDE ANOTAR SU NUMERO DE SEGURO SOCIAL EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE EN LA PLANILLA Y LOS ANEJOS. ESTE NUMERO ES NECESARIO PARA PODER PROCESAR LA PLANILLA.**

IMPORTANTE: **DESPEGUE Y USE ESTA ETIQUETA ENGOMADA EN SU PLANILLA SI LA INFORMACION ES CORRECTA EN TODAS SUS PARTES. SI HAY ALGUN ERROR, DESCARTE LA ETIQUETA Y ESCRIBA LA INFORMACION CORRECTA DE SUS DATOS PERSONALES EN LA PLANILLA Y EN EL MODELO SC 2898.**